GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

TOCA PENAL: 47/2021
PROCESO PENAL: 322/2003
PROCEDENCIA: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, DEL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN RÍO BRAVO, TAMAULIPAS.
DELITOS: HOMICIDIO CALIFICADO, LESIONES CALIFICADAS Y LESIONES SIMPLES.
ACUSADO: ***** ****** *****.

ACTUACIONES

------ **NÚMERO: (004) CUATRO.**----------

------ Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, tomada en la sesión del diez de febrero de dos mil veintidós.----------

------ **VISTO** para resolver el Toca Penal **47/2021**, formado con motivo de la apelación interpuesta por el sentenciado y el defensor público contra la sentencia condenatoria de dieciséis de mayo de dos mil siete, dictada dentro del proceso penal número 322/2003, que por los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO**, **LESIONES CALIFICADAS** y **LESIONES SIMPLES, COMETIDOS CON LA AGRAVANTE DE PANDILLERISMO,** se iniciara a ***** ****** *****, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Río Bravo, Tamaulipas; y,----------

---------- **RESULTANDO:**----------

------ **PRIMERO:-** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice:----------

*"...**PRIMERO:** EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO PROBÓ SU ACUSACIÓN. Se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de ***** ****** *****, por haber resultado penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO, LESIONES CALIFICADAS, y LESIONES SIMPLES, CON LA AGRAVANTE DE PANDILLERISMO cometidos el primero en agravio de quien en vida llevara por nombre **********, y el segundo de los delitos en agravio de **********, y el último de los delitos en agravio del pasivo **********, con relación a los hechos ocurridos en el lugar y demás circunstancias de ejecución. **SEGUNDO:** Se impone en sentencia a ***** ****** *****, por haber resultado penalmente responsable de los delitos DE HOMICIDIO CALIFICADO, LESIONES CALIFICADAS, Y LESIONES SIMPLES CON LA AGRAVANTE DE PANDILLERISMO, la sanción penal de TREINTA Y SIETE AÑOS DE PRISIÓN. En la inteligencia de que la punición impuesta deberá compurgarla en el establecimiento que para tal efecto designe el Ejecutivo del Estado, para los sentenciados, la cual compurgara a partir del día diecisiete de julio de dos mil seis, fecha en que fue detenido, y encontrarse actualmente internado en el Centro de Readaptación Social número dos de Ciudad Reynosa, Tamaulipas, la cual es INCONMUTABLE, en relación a los presentes hechos. **TERCERO:** Por cuanto hace a la reparación del daño, que solicita el Ministerio Público referente al delito de HOMICIDIO CALIFICADO, tenemos que es procedente condenar al procesado ***** ****** *****, por la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de **********, por la cantidad de $90,433.20 (NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 20/100) a favor de quien acredite el parentesco con el paciente del delito; La cual deberá de pagar en forma solidaria con sus demás coacusados.- Cuya cantidad se desglosa de la siguiente manera: POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN SE CONDENA AL PAGO DE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS, por el equivalente a 70,525.00 (SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA NACIONAL); POR CONCEPTO DE GASTOS FUNCIONARIOS SE CONDENA AL PAGO DE CUATRO MESES DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS, por el*

*equivalente a $4,836.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA NACIONAL) Y POR CONCEPTO DE DAÑO MORAL CONSISTENTE EN EL VEINTE POR CIENTO, (20%) QUE SE CONDENA AL SENTENCIADO DE REFERENCIA, que se traduce en la cantidad de $15,072.20 M.N. (QUINCE MIL SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) la cyal deviene de las sumas arrojadas por los anteriores conpetos. En la inteligencia de que el salario mínimo vigente en la época de los hechos, lo era de $40.30 (CUARENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL) Lo anterior encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 inciso b, fracción IV, de la Constitución General de la República, 47, 47 bis, 89, 91, inciso d) del Código Penal vigente. Por lo que respecta al delito de LESIONES, cometido en agravio de los CC. ********** y **********, se ABSUELVE al sentenciado ***** ****** *****, del pago de la reparación del daño, toda vez que no obra acreditado dentro de los autos que dichos pasivos hayan erogado gasto alguno con motivo de ello.* ***CUARTO:*** *En los términos del artículo 49 del Código Penal vigente en el Estado, la sanción de prisión impuesta al innodado ***** ****** *****, produce la suspensión de los derechos políticos y los de tútela y la facultad de ser apoderado, asesor, defensor, albacea, perito, depositario o inteventor judicial, sindico, interventor en quiebras, arbitro, administrador y representante de ausentes. La suspensión comenzara desde que cause firmeza la presente resolución y durara todo el tiempo de la condena, aunque aquella no la declare.* ***QUINTO:*** *En los términos del artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, AMONÉSTESE AL SENTENCIADO ***** ****** *****, a fin de que no reincida y adviértasele que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor a la presente y con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, se ordena enviar copia autorizada de la presente resolución a las autoridades, que se mencionan en el dispositivo legal invocado. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES...”*

------ **SEGUNDO:-** Notificada la sentencia a las partes, el sentenciado y su defensor de oficio interpusieron el recurso de apelación, el dieciséis y diecisiete de mayo de dos mil siete, respectivamente, los cuales fueron admitidos en ambos

ACTUACIONES

efectos, mediante autos de diecisiete y diecinueve de ese mismo mes y año, habiendo sido remitido del juzgado del conocimiento natural a este Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el original de la causa para la substanciación de la Alzada y por razón de competencia, se remitió a esta Sala Colegiada en Materia Penal, donde por acuerdo del presidente, se radicó el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.----------

------ El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se verificó la audiencia de vista, con la debida asistencia del defensor público y del agente del Ministerio Público, y con ello quedó el presente asunto en estado de dictar resolución, lo que por sorteo correspondió a la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal, para la formulación del proyecto; por lo que:----------

---------- CONSIDERANDO: ----------

------ **PRIMERO:- Competencia.** Esta Sala Colegiada en Materia Penal del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa.----------

------ **SEGUNDO:- Hechos.** Aproximadamente a las veintiún horas del dieciséis de julio de dos mil tres, al norte de la

autopista, sobre la brecha diecisiete, cerca del puente el Culebrón, en Río Bravo, Tamaulipas, se encontraban las víctimas, **********, ********** y **********, cuando el acusado y sus copartícipes llegaron a dicho lugar y les hicieron creer que eran de la Policía con la finalidad de que las víctimas se desarmaran de un bat que traían, y una vez que lograron desarmarlas, las acecharon y capturaron una por una, y entre todos les propinaron los golpes, las amarraron y dejaron abandonadas en dicho lugar, para finalmente el acusado y sus cómplices retirarse, acciones que produjeron como resultado, que una de víctimas perdiera la vida, otra resultara gravemente herida, y otra más con lesiones simples.----------

------ Por los hechos anteriores, la jueza de primer grado decretó sentencia condenatoria contra ***** ****** *****, por resultar penalmente responsable en la comisión de los delitos de homicidio y lesiones calificadas, por haber sido cometidos con premeditación, alevosía y ventaja, y ejecutados en pandilla así como el de lesiones simples; imponiéndole la pena total de treinta y siete años de prisión; condenándolo además, al pago de la reparación de daño respecto a la víctima **********, por la cantidad de $90,433.20 (noventa mil cuatrocientos treinta y tres pesos 20/100 M.N.), absolviéndolo respecto al resto de las víctimas,

ACTUACIONES

toda vez que no acreditaron gastos que reclamarle al activo, y finalmente ordenó su amonestación a fin de evitar su reincidencia.----------

------ **TERCERO:- De la apelación.** La presente apelación comprende únicamente la inconformidad del sentenciado ***** ****** ***** y su defensor público, quien expresó agravios en forma verbal durante la celebración de la audiencia de vista, los cuales hizo consistir en:----------

> *"...Que estando presente en esta Honorable Sala Colegiada Penal a fin de desahogar la audiencia programada para este día y hora, es que en forma de agravio he de solicitar en suplencia de la queja que se estudie la resolución recurrida, a fin de garantizar si esta se encuentra apegada a derecho, donde han sido acreditados fehacientemente y sin temor al error tanto los elementos del cuerpo del ilícito como el nexo causal de una responsabilidad penal, esto por valorar adecuadamente el material probatorio de acuerdo a los principios reguladores de la apreciación de las pruebas y si no es así, conforme a las facultades que le son devueltas a este Tribunal de Apelación, dicte mejor sentencia conforme a las garantías, derechos y principios que goza a quien represento, apoyando lo dicho con los siguientes criterios de la Corte, cuyos número de registro y rubro son: Registro No. 164402 "APELACIÓN. EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSAGRADO POR EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE JALISCO.", Registro No. 180718 "APELACIÓN EN MATERIA PENAL. AL REASUMIR JURISDICCIÓN EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE ESTUDIAR TODOS LOS ASPECTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA, SI QUIEN APELA ES EL SENTENCIADO O EL DEFENSOR", Registro No. 197492 "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA APELACIÓN EN MATERIA PENAL", Registro No. 209872 "APELACIÓN. EL TRIBUNAL DE, DEBE ESTUDIAR SI ESTAN ACREDITADOS LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL Y LA RESPONSABILIDAD DEL SENTENCIADO". De igual forma en estricto apego a la Supremacía Constitucional, solicito la reposición del procedimiento, siempre y cuando este Órgano Revisor observe una*

> *violación procedimental que esta defensa hubiere pasado por desapercibida, misma que vulnere irreparablemente las garantías procesales y de adecuada defensa del ahora sentenciado, tal como se expresa en la tesis jurisprudencial cuyo número de registro y rubro lo son: Registro No. 166814, "REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN AL ADVERTIR UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE HAYA DEJADO SIN DEFENSA AL SENTENCIADO PUEDE ORDENARLA DE OFICIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)"..."*

------ De la lectura de lo vertido por el defensor público se colige que no pueden considerarse como agravios ya que no ataca los fundamentos vertidos en el fallo impugnado, ni expone argumentos jurídicos concretos para demostrar los preceptos legales infringidos ni razonamientos de la a-quo que se estimen incorrectos, y sólo pide la suplencia de la queja.----------

------ Es aplicable el criterio de jurisprudencia de la Octava Época, Registro: 226438, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, del Semanario Judicial de la Federación V, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1990, Tesis VI.2º. J/44, visible a página 664, cuyo rubro y texto reza del tenor siguiente:----------

> "**AGRAVIOS. NO LO SON LAS MANIFESTACIONES DE INCONFORMIDAD CON EL FALLO IMPUGNADO, NI LA SIMPLE INVOCACIÓN DE PRECEPTOS LEGALES QUE SE ESTIMAN VIOLADOS.** Las simples manifestaciones vagas e imprecisas de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida, no pueden considerarse como agravios si no atacan los fundamentos vertidos en el fallo impugnado, ni exponen argumentos jurídicos concretos para demostrar por qué los preceptos invocados son violatorios de garantías; si no que es necesario precisar qué razonamientos del a quo se estiman incorrectos, en qué consistió la violación

ACTUACIONES

> adecuada, y los argumentos lógicos y jurídicos tendientes a demostrar la ilegalidad de las consideraciones de la sentencia."

------ No obstante, quienes integran esta Sala Colegiada, en términos de lo dispuesto por los artículos 359 y 360 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, procederán a analizar de oficio el fallo combatido a efecto de determinar si en este se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba, o no se fundó y motivó correctamente, en cuyo caso suplirá la deficiencia de la queja.----------

------ En el caso que nos ocupa, de la revisión de todas y cada una de las constancias que integran la causa penal en estudio, realizada por este Tribunal, advierte **dos agravios** que hacer valer de manera oficiosa en provecho del sentenciado ***** ****** *****; el primero, en lo concerniente a las calificativas de los delitos en estudio, y, el segundo, en la individualización de la sanción, lo que conlleva a **modificar** el fallo apelado.----------

------ **CUARTO:- ESTUDIO DE LOS DELITOS.**----------

------ **HOMICIDIO CALIFICADO EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **********.** En efecto, la jueza Penal consideró que en el presente caso se acreditó el delito de homicidio calificado, por haberse cometido con premeditación

ventaja y alevosía, previsto y sancionado por los artículos 329, 336, 337, 341, 342, fracción III y 344, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; así mismo, que fue ejecutado en pandilla; agravante prevista y sancionada en el numeral 171 del ordenamiento legal invocado, dispositivos legales que en su orden literalmente disponen:----------

> "**Artículo 329.-** Comete del delito de homicidio el que priva de la vida a otro".
>
> "**Artículo 336.-** El homicidio es calificado cuando se comete con premeditación, ventaja, alevosía o a traición."
>
> "**Artículo 337.-** Al autor de un homicidio calificado se le impondrá una sanción de veinte a cincuenta años de prisión."
>
> "**Artículo 341.-** Hay premeditación cuando el acusado causa intencionalmente lesiones u homicidio, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.
>
> Se presume que existe premeditación, cuando las lesiones o el homicidio se cometa por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra substancia nociva a la salud; por contagio venéreo, asfixia o enervantes; por retribución dada o prometida; por tormento, actos depravados o brutal ferocidad."
>
> "**Artículo 342.-** Se entiende que hay ventaja:…
> (...)
>
> III.- Cuando se valga de algún medio que debilite la defensa del pasivo; o …"
>
> **"Artículo 344.-** La alevosía consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse, ni evitar el mal que se le quiere hacer."
>
> "**Artículo 171.-** Cuando se ejecuten uno o más delitos por pandilla se aplicarán a los que intervengan en su comisión, además de las penas que les corresponda por el o los delitos cometidos, la sanción de seis meses a tres años de prisión.
>
> Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito."

------ Precisado lo anterior, se tiene que de conformidad a la regla específica de comprobación prevista en el artículo 139,

ACTUACIONES

del Código de Procedimientos Penales del Estado, el delito de homicidio se tendrá por comprobado a través de la inspección y descripción del cadáver efectuada por el funcionario que practique la averiguación previa y con el dictamen del perito médico que realice la necropsia, quien expresará con minuciosidad el estado que guarde el cadáver y las causas que originaron su muerte.----------

------ Además, deberá estar legalmente acreditado que el daño corporal letal fue ocasionado por una causa externa atribuible a una conducta humana, y que existe entre ambos un nexo de causalidad, independientemente de la culpabilidad que se pudiera establecer.----------

------ De donde se sigue que los elementos integrantes del antisocial de homicidio, son:----------

------ a) Elemento objetivo: Privar de la vida a una persona. Lo que quedará acreditado de acuerdo a lo previsto por el artículo 139 del código adjetivo en la materia.----------

------ b) Elemento normativo: Que la muerte sea producida por una causa externa imputable objetivamente a una conducta humana, y,----------

------ c) Elemento subjetivo: Una relación o nexo psicológico causal entre la conducta desplegada y el daño causado, ya sea a título doloso o culposo.----------

------ Como circunstancias que agravan el delito es que el homicidio se cometa con premeditación, ventaja, alevosía y pandilla.----------

------ En el caso, como acertadamente lo consideró la jueza de primer grado, de las constancias que integran la causa penal de origen se desprenden pruebas aptas y suficientes para acreditar todos y cada uno de los elementos y circunstancias agravantes aludidos:----------

------ El **primer elemento** material, traducible al hecho de la privación de la vida de una persona, en el caso concreto de **********, ocurrido en la noche del dieciséis de julio de dos mil tres, a la altura de la brecha diecisiete, cerca del puente el Culebrón, en Río Bravo, Tamaulipas, se demuestra con los siguientes medios de convicción:----------

------ La diligencia ministerial de fe y levantamiento de cadáver, de diecisiete de julio de dos mil tres, practicada por el Agente del Ministerio Público Investigador, quien asistido de oficial secretario, se constituyó en la autopista de la brecha diecisiete, a la altura del puente “El Culebrón”, en Río Bravo, Tamaulipas, a efecto de constatar:----------

> *“…Siendo las trece horas con diez minutos, de la fecha en que se actúa, el suscrito Licenciado **********, Agente Segundo del Ministerio Público Investigador que actúa con Oficial Secretario que da fe, se constituyó a la Autopista en la Brecha 17 a la altura del Puente El Culebrón, Municipio de Río Bravo, en donde se hace constar y se da fe de una parcela rodeada de arbustos y en la parte del centro* ***se encuentra el cuerpo de una persona de sexo masculino, mismo que presenta ausencia de signos***

ACTUACIONES

vitales como lo son respiración, pulso y frecuencia cardiaca**, en posición decúbito ventral, atado de sus manos en la parte trasera con una bolsa de plástico de color negra, asimismo se encuentra amarrado de los pies con un mecate de naylon de color blanco con rojo, el cual presenta los ojos cerrados, de nariz chica, de labios medianos, frente mediana, cabello rapado, boca chica, estatura aproximada 1.75 metros, complexión media robusta.- VESTIMENTA.- El cuerpo presenta como vestimenta playera de rayas color azul con blanco, short de color verde descolorido, calzoncillo de color verde, tenis de color cafés, calcetones de color blancos.- Asimismo, se observan las siguientes LESIONES: Presenta una herida de aproximadamente siete centímetros en la región media occipital y otra herida de aproximadamente tres centímetros en la región inferior occipital, así como escoriaciones en ambas piernas y brazos, y en el hombro del lado derecho, en cara y en la cadera del mismo lado, asimismo presenta hematomas en la espalda en forma circular, horizontales y verticales, siendo todo lo que se le aprecia a simple vista. Encontrando como PERTENENCIAS las siguientes: Ninguna.- IDENTIFICACIÓN DEL OCCISO.- Acto seguido se hace constar que en el lugar donde sucedieron los hechos se encontraba una persona de nombre *******, quien bajo protesta de decir verdad refiere tener 27 años, de estado civil Casado, de ocupación Mecánico, con domicilio en la Colonia Estero, quien refiere que la persona que se encuentra sin vida únicamente lo conoce como "****".- Teniendo como OBSERVACIONES las siguientes: En el lugar de los hechos se encontró a un metro aproximadamente del cadáver un par de tenis de color celeste con azul, asimismo a un metro y medio se encuentran otro par de zapatos tipo bota de color café de tela de gamuza, y un pantalón de poliéster color café, de igual manera se encontró a aproximadamente cinco metros una lámpara sin pilas y sin foco de color negra, entre las hierbas, así como cerca del cuerpo se hallaba la tapa de dicha lámpara; y hacia el lado poniente aproximadamente a cinco metros se encontraba una bolsa de plástico de color azul amarrada y a un metro de esta pedazos del mecate de naylon de color rojo con blanco.- De igual manera en el lugar de los hechos se hace constar que se encuentran presentes personal de la Unidad de Servicios Periciales de esta ciudad a quien se le dan instrucciones verbales para que realice Técnicas de Campo de los presentes hechos asimismo realice peritaje de prueba de cuantificación de alcohol en sangre y detección de drogas ilícitas del occiso; de igual forma se hace constar que se . encuentra presente el Perito*

*Médico Forense de esta ciudad, a quien se le dan instrucciones verbales para que realice la correspondiente Autopsia de Ley al cadáver de una persona quien responde al sobrenombre de ****; así también se encuentra presente en el lugar de los hechos el C. Comandante de la Policía Ministerial del Estado de esta ciudad a quien se le dan ordenes verbales para que se aboque a la investigación de los hechos en que perdiera la vida la persona en mención; y por último se hace constar que se encuentra presente en el lugar de los hechos personal de la Funeraria PREVISSA de esta ciudad a quien se les solicita su colaboración para trasladar a la sala de necropsias de la funeraria antes mencionada el cuerpo del occiso. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia firmando al calce y al margen para constancia legal los que en ella intervinieron. DAMOS FE…"*

------ Probanza que cuenta con valor probatorio pleno, al tenor del numeral 299 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; al haber sido realizada por autoridad ministerial, en cumplimiento a la obligación que constitucionalmente le compete y lo faculta para investigar la posible comisión delictiva, sin requerir de su repetición ante el juzgador para que adquiera validez probatoria; el conocimiento que ahí se plasma es perceptible por medio del sentido de la vista, que es como el autor menciona lo obtuvo, además de contar con las formalidades exigidas por la ley para llevarla a cabo.----------

------ A lo anterior se ajusta la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, marzo de 1994, página 434, que dispone:----------

"**PRUEBAS RECABADAS DURANTE LA AVERIGUACION PREVIA, NO ES NECESARIO REPETIR LAS DILIGENCIAS**

ACTUACIONES

> **EN EL PROCESO PENAL PARA QUE TENGAN VALIDEZ (LEGISLACION FEDERAL).** De acuerdo con lo previsto por el artículo 145 del Código Federal de Procedimientos Penales, todas las diligencias de prueba recabadas durante la averiguación previa no tendrán que repetirse en el proceso para que tengan validez; razón por la cual resulte correcto tomarlas en consideración al dictar la sentencia correspondiente sin que ello implique una transgresión a las reglas que rigen el procedimiento penal".

------ Diligencia ministerial en la que se asentó el lugar y condiciones en que se encontró el cuerpo de la víctima, se hizo descripción del mismo, así como de las lesiones externas que presentó; asimismo, en el acta referida hizo constar que aquél se encontraba sin vida; medio de prueba que produce credibilidad porque por su conducto se justifica la existencia de un cadáver.----------

------ Elemento de prueba que mantiene relación directa con la verdad que se busca conocer, al destacarse la noticia sobre el hallazgo del cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, en la época y lugar ahí precisados, dato que fue verificado por el agente del Ministerio Público al describir las condiciones físicas en que se localizó el cadáver, antecedentes materiales de la media filiación y alteraciones en la anatomía corporal, que ahí se puntualizan.----------

------ Medio de convicción que se vincula con el contenido del informe médico legal de autopsia, practicado al cadáver de **********, por el doctor **********, Perito Médico Forense, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales Unidad Río Bravo, de la

entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del cual determinó:----------

*"…NOMBRE: **********… FICHA DE IDENTIFICACIÓN: Sexo: masculino; Edad aparente: 25-30 años; Color: moreno; Complexión: mediana perímetro torácico 1.02 mts., perímetro abdominal 0.96 mts.; Estatura: 1.68 mts.; Cabellos: negros; Frente: mediana; Ojos: cafés; Nariz: recta; Cejas: pobladas; pestañas: largas; Boca: mediana; Labios: gruesos; Pabellones auriculares: medianos; Bigote: rasurado; Barba: rasurada; Mentón: regular; Dentadura: regular.- SIGNOS DE MUERTE REAL.- RIGIDEZ: generalizada.- LIVIDECES: Rostro, cuello, tórax, muslos y piernas cara anteriores.- ENFRIAMIENTO: (Temperatura Rectal): inferior al medio ambiente.- PUTREFACCIÓN: no.- SEÑAS PARTICULARES-ALTERACIONES CONGÉNITAS-ANOMALÍAS EXTERNAS: Ninguna.- EXPLORACIÓN DE REGIONES MÉDICO-LEGALES: Cuello: congestivo, luxación, occipito atloideo; Cuero cabelludo: hematoma subdérmico, piel cabelluda en toda su área; Orificios naturales (boca, nariz, orejas, ojos y ano): sin datos; Conjuntivas: Equimosis bilateral en ambas regiones sin datos; Órganos genitales: sin datos; Manos y Uñas (manchas): cianosis uñas en manos; Salpicaduras de sangre: En el rostro y oídos; Restos de pólvora, estigmas profesionales y polvo subungueal: No.- EXAMEN TRAUMATOLÓGICO: Herida contusa en parietal izquierdo de 3 cm de longitud, que incide hasta hueso; herida contusa de 3 cm en región occipital inferior que incide hasta hueso; gran hematoma sub dermico en craneo, por contusiones múltiples, contución periorbiteral, contusión en dorso de la nariz, mejillas, mentón, y los labios; equimosis en el rostro; cardenal en región dorsal superior región lumbar y las de 8X25C; gran equimosis, contusiones en abdomen, luxación occipito atloidea; EXAMEN DE CAVIDADES: CRÁNEO: Piel cabelluda con gran hematoma en toda su área, calota sin fractura, meninges integras, hemorragia sub aracnoidea, hemorrogia sub dural, hematoma interhemisferica, trazo de frente, temporal derecha que se continua a la derecha del esfenoide, encéfalo congestivo; TÓRAX: Sin lesiones las vísceras torácicas, corazón y pulmones sin lesión.- ABDOMEN: Sin rastros alimentarios, sin lesión en vísceras abdominales, no se encuentra orina en la vejiga.-* ***CONCLUSIONES: La muerte del referido **********, fue como consecuencia de: Hemorragia cerebral Traumática**.*"

ACTUACIONES

------ Suma, el dictamen en materia de técnicas de campo y fotográfico, elaborado por el licenciado **********, Perito adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales Unidad Río Bravo, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del cual determinó:----------

> *"…OBSERVACIONES: Al llegar al lugar de los hechos, prevalecía el fenómeno diurno, había buena visibilidad, ya que prevalecía la luz natural, precisamente eran las 13:15 horas, del día jueves 17 de julio de año en curso a una temperatura de 30 grados aproximadamente. MEDIA FILIACIÓN DEL CADÁVER: SEXO: Masculino; COLOR: Moreno; FRENTE: Mediana; NARIZ: Recta; MENTÓN: Regular; PESO: 75 KG; BARBA: Rasurada; EDAD: 25-30 Años; COLOR DE PELO: Negro. CEJAS: Pobladas; BOCA: Mediana; ESTATURA: 1.68 M. aprox. BIGOTE: Rasurado; SEÑAS PARTICULARES: Corona en oro, en diente incisivo superior central lado izquierdo. POSICIÓN Y ORIENTACIÓN DEL CADÁVER AL MOMENTO DEL HALLAZGO: Posición de cubito ventral; SITUACIÓN: El cuerpo fue encontrado en posición decúbito ventral, atado de pies con un mecate de nylon, color rojo, y blanco, y así mismo, atado de manos con una bolsa de plástico en color negro. OREINTACIÓN: La cabeza del referido se encontraba hacía el lado poniente y los pies hacía el oriente. FENÓMENOS CADAVÉRICOS: Del cuerpo del occiso, presentaba rigidez en nunca, cara, miembros inferiores y manos. LESIONES: Herida contusa en parietal izquierdo de 3 cms de longitud que incide hasta hueso, herida contusa de 3 cms en región occipital inferior que incide hasta hueso, gran hematoma sub dérmico en cráneo, por contusiones múltiples, contusión periorbital bilateral, contusión en dorso de la nariz, mejillas, mentón, y los labios, equimosis en todo el rostro, cardenal esquemático en región dorsal superior región lumbar, y las nalgas de 8x25, gran equimosis, contusiones en abdomen, luxación occipito atloidea. CRÁNEO: Piel cabelluda con gran hematoma en toda su área, calota sin fractura, meninges integras, hemorragia sub aracnoidea, hemorragia sub dural, hematoma interhemisferica, trazo de frente, temporal derecha que se continua a la derecha del esfenoide, encéfalo congestivo; TÓRAX: Sin lesiones las vísceras torácicas, corazón y pulmones sin lesión.- ABDOMEN: Sin*

*rastros alimentarios, sin lesión en vísceras abdominales, no se encuentra orina en la vejiga.- **CONCLUSIONES:** DESPUÉS DE HABER ESTADO PRESENTE EN EL ANFITEATRO DE LA CASA FUNERARIA PREVISA Y HACIENDO UNA INSPECCIÓN MINUCIOSA DEL CADAVER, CON IMPRESIONES FOTOGRÁFICAS PARA APOYAR AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESVESTIGADOR EN TURNO, ASÍ COMO A AL POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO EN SU LABOR DE INVESTIGACIÓN, PUDIENDO APRECIAR CLARAMENTE QUE EL CUERPO PRESENTABA UNAS LESIONES QUE POR LO QUE BASANDOME EN MIS CONOCIMIENTOS Y LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL MÉDICO LEGISTA, ES CRITERIO DE ÉL DETERMINAR **QUE LA CAUSA DE LA MUERTE DEL C.** *****************************, **ES DE: HEMORRAGIA CEREBRAL TRAUMÁTICA**. ”*

------ Los dictámenes en análisis tienen valor probatorio por que se recabaron sobre la base y en los términos del artículo 229 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, esto es, sus autores expusieron por escrito las operaciones, técnicas, métodos y experimentos que tomaron en cuenta de acuerdo a su ciencia y expresaron los datos que les sirvieron de fundamento, basados en la observación directa del cadáver, los datos generales del mismo, los fenómenos cadavéricos, media filiación, las lesiones externas y el examen interno que comprende la revisión de cavidades de cráneo, tórax y abdomen; además, de las técnicas de campo realizadas en el lugar de los hechos, dentro de las cuales se describieron, las vías de acceso al lugar, descripción, visibilidad y temperatura del ambiente; en cuanto al cadáver, se precisó identificación, media filiación, posición, situación y orientación, lesiones, pertenencias y vestimenta, y

ACTUACIONES

se aseguraron indicios en el lugar; finalmente, se tomaron placas fotográficas del lugar de los hechos, así como del occiso, por ello dichas experticias merecen valor legal en términos de los numerales 298 y 300 de la legislación en cita.----------

------ Máxime que provienen de servidores públicos (peritos oficiales) en ejercicio de sus funciones, quienes, además, expusieron las razones y métodos de sus conclusiones, la disecación de las cavidades y el examen a los órganos internos del cadáver para determinar la causa que originó el fallecimiento, así como las condiciones en que se encontraba el cadáver en el lugar de los hechos, resultando verosímil que con ese procedimiento y sus capacidades como médico legista forense y perito en técnicas de campo (así se ostentaron al final de la pericia y esa información no se controvirtió) obtuvieron el conocimiento que les permitió determinar la causa del deceso de la víctima y las condiciones del lugar en el que se encontró.----------

------ De ahí que se establezca su fiabilidad y certeza de la información que contienen, porque provienen de personas con la experticia requerida, que emplearon el método adecuado y arribaron a conclusiones congruentes con el mismo, determinando que de acuerdo a su labor pericial en el cadáver del sexo masculino perdió la vida a causa de una hemorragia cerebral traumática.----------

------ En efecto, como ya se indicó, dichos peritos se encuentran adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales Unidad Río Bravo, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, razón por la que tienen carácter oficial, por prestar sus servicios en una institución de esa índole, siendo designados como peritos por el fiscal investigador que tomó conocimiento del hecho delictuoso.-----

------ Además, los expertos emitieron su dictámenes dentro del plazo que les fue concedido por el Ministerio Público, y expresaron los hechos y circunstancias que sirvieron de fundamento a su opinión, al indicarse en la autopsia las lesiones tanto internas como externas que presentaba el cadáver, así como las causas que determinaron su muerte, por su parte, el dictamen en técnicas de campo, estableció las condiciones en que se encontraba el cadáver en el lugar de los hechos.----------

------ Por tanto, el informe médico legal de autopsia y el dictamen en materia de técnicas de campo y fotografía, merecen credibilidad y confiabilidad para quienes resuelven, máxime que su valoración se hizo tomando en cuenta los demás medios de convicción apreciados conjuntamente, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia.--------

------ Es aplicable a lo anterior, la tesis sustentada por la otrora Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la Séptima Época del Semanario

ACTUACIONES

Judicial de la Federación, Materia Penal, página 316, del contenido literal siguiente:----------

> "**PERITOS, DICTAMENES DE, RENDIDOS ANTE EL MINISTERIO PUBLICO EN AVERIGUACION PREVIA.** Los dictámenes de peritos rendidos ante el Ministerio Público que integran la averiguación previa, son atendibles en el proceso que se siga al acusado, quien tiene derecho a nombrar en la secuela del mismo el perito de su parte, y si no lo designa o impugna oportunamente los peritajes con que se ejercitó la acción penal, los dictámenes rendidos adquieren valor probatorio al ser los elementos de juicio de que dispone el juzgador para apreciar el delito.".

------ Para efectos de identificación del cuerpo sin vida, se cuenta con la comparecencia de **********, realizada el diecisiete de julio de dos mil tres, ante el agente del Ministerio Público y manifestó:----------

> *"Comparezco ante esta Autoridad* ***a fin de reconocer el cuerpo de quien en vida llevara por nombre ********** ,*** *de 24 años de edad, estado civil Unión Libre, ocupación Jornalero, con domicilio actual en la* **********,
> ***toda vez que el mismo era mi Primo****, solicitando a esta Representación Social la devolución y entrega del cuerpo para darle cristiana sepultura, siendo todo lo que deseo manifestar."*

------ Su relato en ese sentido genera credibilidad, porque se refieren a un hecho que le consta de forma directa, esto es, conocía de manera personal al occiso con motivo de la relación de parentesco que le unía con el mismo, y debido a ello, identificó su cuerpo sin vida, el cual observó; aunado, a que es un hecho conocido que los parientes más cercanos (como los cónyuges, hijos, los padres, hermanos, abuelos, **primos**, tíos o sobrinos) son quienes generalmente reclaman

los cuerpos muertos después de que son sometidos a los estudios que ordena la ley (como la autopsia).---------- ------ Por tanto, se colige que es cierto que el cadáver que fedató el agente del Ministerio Público era de quien en vida se llamó **********; además, su manifestación es congruente y se aprecia que se conduce con veracidad, por ende adquiere, valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 300, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, toda vez que reúnen los requisitos exigidos por el diverso 304 del citado ordenamiento legal.---------- ------ También está demostrado que, antes del diecisiete de julio de dos mil tres, ********** se encontraba con vida, ya que se cuenta con el parte informativo de esa misma fecha, rendido por los agentes de la Policía Ministerial del Estado, **********, **********, **********, **********, **********, **********, **********, ********** y **********, mediante el cual informaron:----------

> *"...siendo las 11:00 hrs, aprox. se recibió una llamada telefónica por parte de la trabajadora social de la Cruz Roja, informando el ingreso de una persona lesionada del sexo masculino que presentaba golpes contusos en todo el cuerpo y tres heridas de aprox. 3 a 4 cm. de longitud en la cabeza, el cual responde al nombre de **********, de 27 años de edad, originario de Río Bravo, Tam, de oficio mecánico, con domicilio en calle Francisco Villa numero 629 col. Estero, identificándonos previamente como agentes de*

ACTUACIONES

*la policía ministerial del estado, manifestándonos que fue agredido por una persona que lleva de nombre **********, con domicilio en el Ej. 6 de Enero, y que éste era acompañado con más de cuatro personas desconociendo quienes eran ya que esto fue en el transcurso de la noche del dia de ayer miércoles 16 de julio del presente año, estos hechos ocurrieron cerca del puente llamado "El Culebron" a 150 mts. aprox. al Norte del autopista, dejándolo casi inconsciente tirado entre los arbustos y los agresores emprendiendo su huida y hasta el día de hoy una patrulla de la policía preventiva municipal de esta ciudad; logra ubicar a esta persona sumamente golpeada a la altura de la brecha 8 cerca de la autopista, trasladándolo los elementos a la cruz roja mexicana para proporcionaran sus primeros auxilios, haciéndonos este que él se dio cuenta que a tres compañeros que también andaban con él, no los volvió a ver desde anoche y que pudieran estar hospitalizados ya que ese día en la noche se encontraban reunidos para acercarse hacia las margenes del Río Bravo con intenciones de verificar que no hubiera ningún tipo de corporación policiaca ya que fueron contratados por el c **********, con el fin de introducir unos costales con droga (marihuana) hacia los Estados Unidos de Norte America, pidiéndonos de favor el c. **********; que lo trasladáramos a su domicilio, al llegar a este nos encontramos con el c. **********, de 34 años de edad identificándonos previamente como agentes de la policía ministerial del Estado, inmediatamente éste manifestándonos que se encontraba un compañero de nombre **********, al parecer sin vida ya que en ese mismo lugar donde se encontraba *****, él había desamarrado a su cuñado de nombre **********, trasladándolo a su casa,* ***por lo que le pedimos que nos acompañara al lugar de los hechos*** *previamente reportando esto a nuestro superior narrándonos éste en el camino que él que había golpeado a sus compañeros fue el c. **********, con domicilio en el ejido 6 de enero de esta ciudad, haciendo mención que a* ***ellos se encontraban en la noche en aquel lugar ya que habían sido a contratados por el c. ********** con*** *domicilio en calle Naciones Unidas número 220 col. las Americas con el fin de que verificaran las margenes del Río Bravo que no hubiera elementos policíacos para poder cruzar unos costales con droga (marihuana) hacia los Estados Unidos de Norte America, ya una vez constituyéndonos debajo de los puentes denominado "El Culebron" con brecha 17 aprox. unos 150 mts. al norte se encontraba abajo de unos arbustos el cuerpo sin vida del c.*

************************************, éste encontrándose boca abajo atado de las manos por la espalda con una bolsa plástica color negro y los pies atados con un hilo nailon de color blanco con rosa, el cual vestía una playera a rayas blancas con negras en forma horizontal, una truza color verde, un shorts de color crema, así como unas calcetas color blancas sucias y tenis de color cafés con negro, dando fe el A.M.PL. Segundo, Servicios Periciales, por lo que ordenó que el cuerpo fuera trasladado para la necropsia de ley. estando en el lugar nos reportaron vía frecuencia que había ingresado una persona lesionada que correspondía al nombre de ************************************, por lo que de inmediato el jefe de grupo ordenó a unos elementos a verificar en la clínica San Ángel el lesionado quien presentaba golpes en todo el cuerpo asi como una herida de 4 cm. en la cabeza y el rostro desfigurado, el cual manifestaba que quien lo lesionó a él y a su amigo ***** fue ********************, quien los golpeaba con punta pie y un objeto contundente por repetidas ocaciones, no identificando a otros sujetos que andaban en compañía de ******* pero estos eran más de cuatro personas, al momento de su agresión nada mas les decían puras maldiciones. ”*

------ Informe que es valorado en términos de los numerales 194 y 305 del Código de Procedimientos Penales en vigor, al resultar una probanza no especificada en el diverso 193 del citado ordenamiento legal, por lo que se considera una instrumental de actuaciones, por tratarse de pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento y su valoración no se rige por un precepto específico, dado que los suscriptores de dicho documento, según se advierte del expediente natural, no conocieron el hecho por sí mismos, sino por el contrario actuaron en cumplimiento de la actividad propia de su función, y conocieron los hechos a través de terceras personas, por lo que se le otorga valor probatorio

ACTUACIONES

indiciario, como lo dispone el precepto 300 del ordenamiento procedimental en cita.----------

------ Es menester transcribir el criterio jurisprudencial de la Novena Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII abril de 1998, Tesis III.2º.P.42, visible a página 763, cuyo rubro y texto dicen:------

> **"PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEBE CONSIDERARSE COMO PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA).** El parte informativo que rinde la policía judicial, como consecuencia de la investigación de un hecho delictuoso, no tiene el carácter de prueba testimonial o documental, debido a lo sui generis de sus características, pues se trata de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento, por lo que debe estimarse como una prueba instrumental de actuaciones. Ahora bien, el artículo 257, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima (vigente hasta antes de las reformas del dos de agosto de mil novecientos noventa y siete) establecía que las pruebas no especificadas en la última parte del numeral 132 del cuerpo de leyes invocado (instrumental de actuaciones) producen presunción siempre y cuando no sean desvirtuadas por cualquier otro medio de prueba; luego entonces, si el parte de policía se ve corroborado con el demás material probatorio que obra en el sumario, resulta ajustado a derecho que el Juez de amparo le conceda valor probatorio en dichos términos al analizar la constitucionalidad del acto reclamado."

------ Parte informativo que fue ratificado únicamente por ****** **********, **********, **********, **********, **********, **********, **********, el diecisiete de julio de dos mil tres, quiénes en los mismos términos comparecieron ante la

Representación Social con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes el informe policial que suscribieron.---

------ De esa pieza informativa se obtiene que, aproximadamente a las once horas del diecisiete de julio de dos mil tres, los elementos de la Policía Ministerial del Estado, recibieron una llamada de la Cruz Roja, sobre el ingreso de una persona lesionada, de nombre de **********, con quien se entrevistaron y les manifestó que fue agredido por ********** y terceras personas, en el transcurso de la tarde-noche del dieciséis de julio de dos mil tres, cerca del puente llamado *"El Culebrón"* a ciento cincuenta metros del norte de la autopista, donde lo dejaron inconsciente; asimismo, manifestó que a tres compañeros que también andaban con él, no los volvió a ver y que pudieran estar hospitalizados, ya que ese día se encontraban reunidos por indicaciones de **********, con el fin de introducir unos costales con droga a los Estados Unidos.-------

------ Asimismo, **********, solicitó a los elementos policiales lo llevaran a su domicilio, donde dichos agentes se entrevistaron con **********, quien les manifestó que en el lugar de los hechos se encontraba un compañero de nombre **********, al parecer sin vida, ya que en ese mismo lugar, él había desamarrado a su cuñado **********, trasladándolo a su casa; por tal razón se situaron al lugar de los hechos con la guía de

ACTUACIONES

**********, quien les informó que ********** fue quien golpeó a sus compañeros.----------

------ Una vez constituidos los elementos policiales cerca del puente "El Culebrón", en la brecha diecisiete, a unos ciento cincuenta metros de la autopista, encontraron abajo de unos arbustos el cuerpo sin vida de **********, boca abajo, atado de las manos por la espalda, con una bolsa plástica negra y los pies atados con un hilo nailon blanco con rosa, persona respecto de la cual, el Agente del Ministerio Público Investigador y la Unidad de Servicios Periciales realizaron las actuaciones correspondientes y procedieron al levantamiento de cadáver.----------

------ Finalmente, la policía tuvo conocimiento que había ingresado una persona lesionada de nombre **********, por lo que se trasladaron a la clínica San Ángel, obteniendo información, respecto a que ésta presentaba golpes en todo el cuerpo, así como una herida de cuatro centímetros en la cabeza y el rostro desfigurado, y una vez que se entrevistaron con éste, les informó que fue **********, quien lo lesionó a él y a su amigo ***** con un objeto contundente por repetidas ocasiones, no identificando a más personas.----------

------ A éste medio de prueba se le otorga valor de indicio en términos de lo previsto por el artículo 301 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, toda

vez que se trata de información recabada por los agentes policíacos derivado de los actos de investigación encomendados por el Ministerio Público.----------

------ El cual se engarza con las declaraciones de ********** y **********, quienes ante el fiscal, el diecisiete de julio de dos mil tres, el primero de los nombrados manifestó:----------

"...Todo lo que se me acaba de dar lectura del informe de la Ministerial es cierto, ya que el día de ayer en la tarde llegue al Ejido Seis de Enero Municipio de esta Ciudad, ya que ***habíamos quedado de vernos a las cuatro de la tarde ahí ***, ****, **** y YO****, *ya que íbamos a revisar como estaba el camino para cruzar a estados Unidos unos paquetes de marihuana que nos iban a llevar ahí al lugar donde salimos como a las seis de la tarde, rumbo al Puente el Culebrón, al llegar al Puente nos separamos cada quien para un lugar, yo gane muy lejos de ellos hacía el norte, y en eso le hablé teléfono a **** por para avisarle que acababa de llegar una camioneta Ford, café con crema, y que venían varias personas, aproximadamente como unas diez personas, ya que iba la caja de la camioneta llena, y en eso **** me habló y me dijo que eran conocidos de ***, ya que era **********, y que no había problema, pero después me habló de nuevo **** diciéndome que ya habían agarrado a *** lo estaban golpeando, y que mejor me escapara, y yo lo que hice fue irme a esconder el monte, y me anduvieron buscando aproximadamente como unas dos horas, hasta fueron rumbo al puente otra vez, y lo que hice fue lograr para correr hacía la Caseta de Progreso, y de ahí le hablé a ********** para que me fuera a levantar, y le conté que nos esperáramos a que amaneciera para buscar a ***, y cuando fuimos a buscarlos serían como las seis y media de la mañana,* ***vimos que estaban *** y ****, amarrados de pies y manos, boca abajo****, *entonces lo que hice fue moverlos a los dos, y el único que reacciono fue mi cuñado ***, ya que se quejo,* ***, ya no reaccionó,*** *ya estaba bien helado, y me dijo *** que me apurara, porque ********** andaba mas adentro probablemente buscando a ****, y lo saque en la camioneta con ***** y lo lleve a la casa de mi hermana, para que lo llevaran a internar, y fui y le avise a mi cuñada que no encontraba a mi concuño ****, y cuando iba*

ACTUACIONES

*saliendo de su casa llego un Ministerial de nombre ******** con el, y fue cuando le conté que estaba **** muerto por los puentes, y nos fuimos hacía los puentes, y ahí lo encontraron, a ***, **a **** y a **** los golpeó **********,** ya que el andaba buscando la droga para quitárnosla, pero como nunca llegó, pienso yo que se enojó y fue por eso que los comenzaron a golpear, siendo todo lo que deseo manifestar."*

------ Por su parte, ********** señaló:----------

*"...Que una vez que se le diera lectura del Parte Informativo de la Policía Ministerial del Estado de esta Ciudad, quiero manifestar Efectivamente es cierto lo narrado en el mismo, ya que el día de ayer en la tarde salí de mi domicilio y me fui con rumbo al Ejido Seis de Enero Municipio de esta Ciudad, ya llegamos que **habíamos quedado de vernos a las cuatro de la tarde ***, ****, ***** y Yo para ponernos de acuerdo para pasar unos paquetes de Marihuana**, en eso ***** y yo primero y luego llegaron los otros dos, y nos fuimos a revisar el camino por donde íbamos a pasar el cual es un Rancho que esta en el Ejido, ya que íbamos a pasar a los Estados Unidos, y cuando ya revisamos nos regresamos, y cuando íbamos caminando vimos como a unas ocho personas que se bajaban de una Camioneta Chevrolet, color azul o negra, los cuales se bajaron con el fin de ubicarnos, pero como los vimos, nosotros lo que hicimos fue escondernos, entre los matorrales, ahí estuvimos por un buen rato, y nosotros nos desbalagamos y ellos también se comenzaron a distribuir, y le dije a mi compadre ***** que se escapara porque nos iban a agarrar, y el alcanzó a irse, y después **comencé a escuchar que **** estaba gritando, yo pienso, que fue porque lo agarraron a el primero y lo estaban golpeando**, después sería en la madrugada de hoy cuando me agarraron a mi y me comenzaron a golpear también, no supe cuantos fueron, pero entre ellos andaba **********, a los otros no se como se llaman, solo los conozco de vista, y luego de los golpes yo me desmaye, y ahí me dejaron, **y se fueron a buscar a ****,** a *** y a *****, y luego yo desperté ya en la mañana, y me fui huyendo hacía la autopista y me alcanzó una patrulla de la Policía Preventiva, y me comenzaron a preguntar que porque andaba con el pantalón roto y los golpes en la cara, y yo les dije que venía del Río y ellos comenzaron a hablarse entre sí, y me bajaron de la patrulla y apenas me acababa de bajar quise caminar unos pasos, cuando de repente llego un carro color crema con café, detrás de la patrulla y me cerraron, y*

> *me subieron al carro, me comienzan a golpear los que andaban a bordo del vehículo los cuales eran como unos tres o cuatro, a los cuales nunca los había visto, y después de un rato me dejaron tirado ahí mismo, y vuelve a llegar otra vez la patrulla y me dice que porque me había ido, y yo no les contesté porque no quería que me llevaran, y me subieron a la patrulla y me trasladaron a la Cruz Roja para que me cosieran mis heridas, y* ***de rato llegaron los Policías Ministeriales cuando estaba en la Cruz Roja, y me llevaron a donde estaba el cuerpo de ****, *y ahí estuvimos, y posteriormente les dije donde vivía más o menos ********** en el Ejido Seis de Enero, y luego me trasladaron a las Oficinas de la Policía Ministerial, nosotros andábamos ahí porque nos había contratado unas personas para cruzar los paquetes de marihuana, siendo todo lo que deseo manifestar…"*

------ Testimonios que en el aspecto que se precisa, generan convicción de acuerdo a lo estipulado en los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales del Estado; al ser hechos que les constan directamente, pues los testigos eran las personas que acompañaban a ********** a quién identificaban como *"****"*, toda vez que, previamente se habían puesto de acuerdo para reunirse en el lugar de los hechos, donde una vez que llegaron, tanto ********** como los testigos fueron agredidos por diversas personas, pero los declarantes lograron escapar, para después regresar a las seis y media de la mañana por *"****"* a quién encontraron pero *"ya no se movía"*.----------

------ Datos que proporcionan los deponentes que generan credibilidad, pues dado las circunstancias del hecho, éstos fueron las personas que estuvieron con la víctima momentos antes de que fuera privado de la vida; entonces es factible

ACTUACIONES

afirmar que lo que refieren es verídico, pues se trata de un hecho propio de los atestes, a quienes les consta al percibir visual y directamente que ********** la tarde-noche del dieciséis de julio de dos mil tres, se encontraba con vida.----------

------ Medios de prueba que demuestran la preexistencia de una vida, concretamente la de **********, quien, entre la tarde-noche del dieciséis de julio de dos mil tres, estaba vivo; pero el diecisiete del mismo mes y año, el agente del Ministerio Público fue avisado de su fallecimiento, como se desprende de lo asentado en la razón de aviso, en la que se anotó que a las trece horas fue informado vía telefónica por parte de la Policía Ministerial del Estado, de la localización del cuerpo sin vida; dato que relacionado con el indicado en la diligencia de fe y levantamiento de cadáver, en que se mencionó haber sido a las trece horas con diez minutos cuando el Ministerio Público hizo constar el hallazgo del cuerpo sin vida, revela que el deceso de ********** aconteció posterior al dieciséis de julio de dos mil tres, en que se le vio con vida por última vez; es decir, que en esa fecha de tiempo, el pasivo se encontraba con vida, y posteriormente falleció.----------

------ En esas condiciones, dichas probanzas contribuyen a establecer que el deceso de **********, se generó posterior a las dieciséis horas, del dieciséis de julio de

dos mil tres, cuando llegaron al norte de la autopista, sobre la brecha diecisiete, cerca del puente el Culebrón, en Río Bravo, Tamaulipas, pues el Ministerio Público se constituyó en el lugar el diecisiete siguiente, y levantó el cadáver de **********, el cual falleció a consecuencia de hemorragia cerebral traumática, como lo determinó el perito oficial al practicar la autopsia de ley.----------

------ Así, la vinculación de las anteriores constancias justifican que ********** dejó de existir, en las últimas horas del dieciséis de julio de dos mil tres, con lo que queda acreditado el primero de los elementos integrantes del delito de homicidio que se analiza, consistente en la supresión de una vida humana previamente existente.----------

------ En tanto que, el **segundo elemento**: que la privación de la vida se deba a un agente externo atribuible a una conducta humana ajena a la voluntad de la víctima, se prueba con los mismos medios de convicción que ya fueron justipreciados en lo individual al analizar el primer componente del injusto, conforme a las razones que se dan aquí por reproducidas para evitar repeticiones de los mismos argumentos.----------

------ En efecto, los aludidos medios de prueba también son útiles para conocer que fue un actuar ajeno y externo a la voluntad del pasivo el que propició su fallecimiento, como a continuación se detalla:----------

ACTUACIONES

------ Del contenido del informe médico legal de autopsia, practicado por el doctor **********, Perito Médico Forense, se desprende que dicho experto a la inspección externa del cadáver de ********** encontró en él, herida contusa en parietal izquierdo de tres centímetros de longitud, que incide hasta hueso; herida contusa de tres centímetros en región occipital inferior que incide hasta hueso; gran hematoma subdérmico en cráneo por contusiones múltiples, contusión periorbital, contusión en dorso de la nariz, mejillas, mentón y labios; equimosis en el rostro; cardenal en región dorsal, superior región lumbar y las nalgas de 8x25 centímetros; gran equimosis, contusiones en abdomen, luxación occipito atloidea en el cráneo, piel cabelluda con gran hematoma en toda su área, calota sin fractura, meninges integras, hemorragia subaracnoidea, hemorragia subdural, hematoma interhemisferica, trazo de frente, temporal derecha que se continua a la derecha del esfenoide, encéfalo congestivo.----------

------ Pericial que fue analizada y valorada con antelación, de la cual se obtiene que la muerte de********** fue a consecuencia de una hemorragia cerebral traumática, ocasionada por las múltiples lesiones inferidas en su humanidad, las cuales fueron apreciadas por el experto, probanza que resulta útil para justificar la relación de

causalidad entre las lesiones que presentaba el cuerpo del pasivo y su muerte.----------

------ Tiene aplicación a lo anterior la tesis con No. de Registro: 800,990, Materia(s): Penal, Sexta Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Segunda Parte, LX, visible a página 18 del rubro y contenido siguiente:----------

> "**AUTOPSIA, FINALIDAD DE LA.** Cuando la ley consigna que el cuerpo del delito de homicidio se comprobará con una serie de diligencias entre las que señala la autopsia, la finalidad de la ley es establecer en forma fehaciente la relación de causalidad entre las lesiones y la muerte."

------ De la experticia que fue debidamente analizada y valorada con antelación se desprende que la muerte de ********** se debió a que éste sufrió múltiples contusiones, que le produjeron diversas heridas y gran hematoma subdérmico en cráneo, así como contusiones en nariz, mejillas, mentón y labios, las cuales provocaron la hemorragia cerebral traumática y como consecuencia la muerte; lesiones que el médico forense apreció en el cráneo del cadáver del pasivo al realizar el examen externo de cavidades.----------

------ Datos que se convalidan con lo anotado en la diligencia ministerial y fe de levantamiento de cadáver, practicada por el Agente del Ministerio Público Investigador, el diecisiete de julio de dos mil tres; quien asistido de oficial secretario, una vez constituido en la autopista de la brecha diecisiete, a la

ACTUACIONES

altura del puente “El Culebrón”, en Río Bravo, Tamaulipas, dio fe de las múltiples escoriaciones y hematomas que la víctima presentaba en la región media occipital, región inferior occipital, cara, hombros, cadera, piernas y brazos.----------

------ En consecuencia, tales probanzas constituyen un primer referente que prueba que fue un actuar ajeno al sujeto pasivo el que produjo su deceso.----------

------ Asimismo, debe observarse lo declarado por ********** y **********, el diecisiete de julio de dos mil tres, ante el fiscal investigador, habida cuenta el primero de los nombrados en lo que interesa manifestó:--------

> *“... **a **** y a **** los golpeó ********,** ya que él andaba buscando la droga para quitárnosla, pero como nunca llegó, pienso yo que se enojo y fue por eso que los comenzaron a golpear, siendo todo lo que deseo manifestar.”*

------ Por su parte, ********** señaló:----------

> *“...después **comencé a escuchar que **** estaba gritando, yo pienso, que fue porque lo agarraron a el primero y lo estaban golpeando**...”*

------ Probanzas que fueron debidamente analizadas y valoradas con antelación y de las cuales se desprende que los los nombrados testigos observaron y escucharon como ********** a quien identificaban como “****”, era golpeado por ********** y otras personas.----------

------ Así, es dable concluir que el pasivo fue agredido físicamente por diversos sujetos, quienes le ocasionaron las heridas que tuvo a la vista el fiscal investigador, al practicar la

diligencia ministerial de fe y levantamiento de cadáver; lesiones, que principalmente fueron propiciadas en la cabeza, y que le ocasionaron la muerte, como así se determinó en la autopsia al concluir el perito forense que su deceso fue a consecuencia de una hemorragia cerebral traumática.----------

------ Lo que indica que la causa que provocó el deceso de **********, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar precisadas, fue consecuencia de una conducta humana, pues debido a la mecánica advertida de las pruebas, permite establecer que los golpes que le produjeron y le ocasionaron diversas heridas contusas y hematomas de gran tamaño en principalmente en cabeza y cara, lo que le derivó la hemorragia cerebral traumática, y finalmente la muerte, no pudo habérselos ocasionado él mismo, sino una acción humana externa como lo fue el actuar de diversos sujetos quienes le propinaron los golpes; de modo que se tiene la certeza de que fueron esos golpes que le dieron cuando tenía vida, los que le produjeron alteraciones físicas que ocasionaron su deceso; es decir, fue hasta que alguien lo golpeó en repetidas ocasiones, principalmente en la cabeza, que perdió la vida.----------

------ En consecuencia, tomando en consideración los datos extraídos de los anteriores medios de prueba se logra conocer que la causa que provocó el deceso de **********, fue producida por una causa

ACTUACIONES

externa, imputable objetivamente a una conducta humana, pues perdió la vida violentamente por una acción ejecutada por personas diversas. Justificándose así el segundo de los elementos del delito que nos ocupa.----------

------ Por último, se acredita el **elemento subjetivo**, consistente en una relación o nexo psicológico causal entre la conducta desplegada y el daño causado al bien jurídico tutelado.----------

------ En efecto, los instrumentos de convicción que se han descrito con antelación, justifican que el acto psicológico de quien produjo la afectación al bien jurídico protegido de la víctima ********** (la vida), actuó con dolo directo, pues en las circunstancias del hecho priva de manera directa el *animus necandi* del autor.----------

------ Ciertamente, en el caso concreto, se actuó con dolo, que consiste en el conocimiento por parte del sujeto activo que determinados actos son idóneos para privar de la vida, tal como se pone de manifiesto de la declaración preparatoria del propio acusado ***** ****** *****, rendida el dieciocho de julio de dos mil seis, quien ante la jueza del proceso dijo:----------

> *"...Que **********, no andaba en el lugar de los hechos, ni **********, que nosotros éramos los que estábamos, **********, **********, y los otros, que dice ahí,* ***que llegaron los heridos a golpearnos a nosotros por eso los golpeamos y se los dejamos a **** y a ******,*** *y ellos fueron los que golpearon a ellos y* ***a lo mejor se le paso la mano,*** *y* ***el que traía el Bat, era el muertito, y él***

> ***fue que nos dio garrotazos,*** *y a mi me pego en antebrazo izquierdo, y me quedo la herida y cicatriz ya que me tiro un garrotazo en la cabeza, y nosotros éramos los que íbamos para el otro lado, y ellos fueron los que llegaron ahí, que a nosotros nos contrató **** para pasar droga para los Estados Unidos, que a los heridos yo no los conozco, ni al muertito, pero que eran más de cinco y nosotros éramos como ocho, todo lo que deseo manifestar.…"*

------ Declaración que tienen el carácter de confesión y adquiere valor probatorio indiciario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 292, 300 y 303 del Código de Procedimientos Penales en vigor, al haber sido vertida por persona mayor de edad, quien narró hechos que le son propios y no se advierte que mediara coacción o violencia física o moral para que la rindiera; aunado a que lo hizo ante autoridad competente para recibirla, toda vez que ***** ****** ***** rindió declaración ante la jueza de la causa, y estuvo asistido de defensor de oficio, el licenciado **********.----------

----- En efecto, el acusado ***** ****** *****, dijo que cuando llegaron al lugar, las personas que resultaron heridas, primero los golpearon a ellos, por ese motivo respondieron la agresión con golpes, y "****" y "******", fueron quienes los golpearon más y *"a lo mejor se le paso la mano"*, precisando que quien traía el bat, era el *"muertito",* y éste fue quien les dio garrotazos, donde resultó lesionado; que se encontraban en ese lugar, porque habían sido contratados por "****" para pasar marihuana a Estados Unidos, aclarando que las

ACTUACIONES

víctimas eran más de cinco, y él y sus acompañantes eran ocho.----------

----- Asimismo, se encuentra corroborado con la declaración del coacusado **********, quien en veintiocho de agosto de dos mil tres, ante la autoridad ministerial, manifestó:----------

> *"...Que una vez que se le diera lectura del oficio número 1509/2003 signado por el Comandante de la Policía Ministerial del Estado de esta Ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, y que se le hizo saber el motivo por el cual se encuentra presente manifiesta* ***que todo lo que se menciona en el mismo es cierto,*** *ya que yo ese día no recuerdo la fecha fue en el mes de Julio, cuando fue a buscarme ********** invitarme a jalar con el para ir a pasar una carga de mariguana para Estados Unidos, y nos pusimos de acuerdo para otro día, y ese día paso por mí ********** y ***** como a las seis de la tarde, y también por mi papá **********, por mi hermano **********, y después comenzamos a levantar a **********, ***** "*********" **********, "*********", y nos juntamos en la Autopista, ya que ***** únicamente nos fue a dejar para que fuéramos a pasar la carga de marihuana y el se regresó a su casa, ya que andaba bien tomado, y cuando llegamos al lugar y ********** **vio que estaba una persona ahí en el lugar y nos fuimos a agarrarlo entre todos, y ****** y se lo llevo al lugar donde encontraron el cuerpo de la persona que falleció**, **y lo acostó hasta que llegara ********,** *y de rato nos dimos cuenta que andaban otras personas, y ****** fue quien los vio y alcanzó a ver que uno de ellos llevaba un bat, y les dijo que era de la policía y fue cuando él lo dejó caer el bat, y ****** fue quien los agarró y nos habló a todos y se los llevaron al lugar que mencioné, y vimos que los estaban golpeando ********** y ********** con el bat, ya que les decían que qué andaban haciendo ahí, y yo lo que hice mejor fue irme a donde estaban las pacas de mariguana, y todos nos comenzamos a desafanar del lugar donde estaban pero se escuchaba hasta donde yo estaba como los estaban golpeando* ***ya que gritaba bien feo el muchacho que murió****, ya que los otros no gritaban ni decían nada, pero el chavo era quien más gritaba, y creo que fue ********** y ********** quien los amarró, ya que todos nos retiramos del lugar donde los*

*tenían a ellos y donde los estaban golpeando, ya que no queríamos problemas y se quedaron únicamente ********** y ********** con los chavos que estaban golpeando, y de rato ya eran después de la once de la noche cuando ****** y **** nos fueron a decir que nosotros hiciéramos nuestro jale de pasar la mariguana ya que ya habían aplacado a los chavos que tenían ahí en el lugar, y nosotros lo que hicimos fue pasar la mariguana para Estados Unidos, la cruzamos y después nos regresamos, cuando andábamos pasando la droga escuchábamos que ********** y **********, decían entre ellos que ya los habían dejado ahí tirados amarrados,* ***que ya se habían muerto****, y ellos dos se reian, y luego ya cuando hicimos el trabajo, todos nos retiramos del lugar, y hasta el día siguiente que vi el periódico fue que me di cuenta que* ***era cierto lo que dijeron ********** y ********** de que había muerto uno de ellos, cuando los estaban golpeando ****** y **** yo lo que hice fue darle una patada a uno de ellos para que se callara y ya no siguiera gritando para que ****** y **** ya no lo siguieran golpeando****, a las personas que andaban ahí yo no las conocía, nunca las había visto, pienso que ellos trabajan aparte para otra gente, siendo todo lo que deseo manifestar.-...”*

------ Manifestación, que el uno de septiembre de dos mil tres, ratificó ante la jueza de la causa, y reconoció como suya la firma que aparece en su respectiva declaración, además añadió:----------

“ratifico en todas y cada una sus partes su declaración y reconoce como suya la firma que aparece al margen de la misma, por ser la que usa en todos y cada uno de mis actos, ***quiero aclarar que yo no le hice nada, únicamente le di una patada a un morro para que se callara porque aquellos batos le estaban pegando*** *siendo todo lo que deseo manifestar.”*

------ Declaración que tienen valor probatorio indiciario en términos de lo previsto por los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales del Estado; al ser hechos que le constan directamente, pues participó de manera

ACTUACIONES

conjunta con el acusado en la comisión de los hechos delictivos.----------

----- Así, ********** reveló que aproximadamente a las dieciocho horas del dieciséis de julio de dos mil tres, ********** lo buscó a él y a otras personas para pasar una carga de marihuana a Estados Unidos, y se fueron rumbo a la autopista, donde llegaron y vieron a una persona, a quién golpearon entre todos, pero después ********** y ****** se llevaron a esa persona al lugar donde después la encontraron muerta.----------

------ Asimismo, observó a otras personas, y ****** vio que una de ellas llevaba un bat, entonces les dijo que eran de la policía, logrando que se desarmaran del bat, y ****** los agarró y les habló a todos y los llevaron al mismo lugar que a la persona fallecida, donde ********** y ********** los golpeaban con el mismo bat; también, escuchó los gritos de la persona que murió, y los otros no gritaban, ni decían nada, siendo ********** y ********** quienes los amarraron, ya que él se retiró del lugar donde los estaban golpeando, porque no quería problemas, y se quedó únicamente ********** y **********; posteriormente, a las once de la noche, los nombrados le dijeron al sentenciado y a los demás que pasaran la droga, pues *“ya habían aplacado a los chavos que tenían ahí en el lugar”*, y escuchó a ********** y

**********, decir que se quedaron amarrados y que ya se habían muerto.----------

------ Posteriormente, ********** dijo que él únicamente le dio una patada a un *"morro"* para que se callara porque sus acompañantes le estaban pegando.---------

------ La confesión del acusado corroborada por su coacusado, no se encuentran aisladas, sino que se fortalecen con las narrativas de ********** y **********, apreciadas y valoradas con antelación, quienes de manera coincidente señalaron que, el día de los hechos estaban reunidos en el puente el "El Culebrón", cuando llegó una camioneta con ocho y/o diez personas, quienes capturaron y agredieron primero a **********, dejándolo boca abajo, amarrado de pies y manos, para después perseguir al resto de las víctimas y agredirlas también.----------

------ Probanzas que evidencian que quien, o quienes tuvieron intervención en el hecho actuaron con conocimiento y voluntad de ello; y no obstante tal conocimiento asestaron múltiples golpes en la corporeidad de la aquí víctima, ocasionándole la muerte; lo que lleva válidamente a concluir que quienes lo agredieron sabían de la especial significación negativa o prohibida que en la vida social posee tal hecho, pues deliberadamente atacaron la humanidad del pasivo, siendo de conocimiento común que golpear reiteradamente la

ACTUACIONES

cabeza de una persona, lleva potencialmente seguro que se genera su muerte.----------

------ De ello se sigue que, quienes cometieron la agresión contaban con conocimientos que le permitían una comprensión clara del desvalor de su acción, por lo que al ejecutarla es claro que tuvieron la consciencia y decisión de llevar a cabo la conducta; por ende, se actualizan los elementos cognitivo y volitivo que integran el dolo; en este caso dolo directo, ya que no se puede obrar así sin tomar en serio el resultado fatal que se propusieron causar.----------

------ Por tanto, se justificó que el comportamiento adoptado por el o los sujetos activos, no solo se adecuó a la descripción típica del artículo 329 del Código Penal del Estado vigente en la época de los acontecimientos, esto es, desplegó conductas con las que le produjo al pasivo la muerte; si no que lo realizó con actos consientes sobre los elementos del tipo objetivo, pues no existe dato que indique un error de tipo, y además, con esa representación delictiva se verificó su voluntad para producir la vulneración al bien jurídico acaecido.----------

------ De lo anterior cabe concluir que, la jueza natural jurídicamente acreditó el delito de homicidio.----------

----**AGRAVANTES.**----------

------ Con relación a las calificativas de **premeditación, ventaja, alevosía, y pandilla** la jueza las tuvo por

acreditadas plenamente con los mismos medios de prueba que sirvieron para acreditar el delito de homicidio que nos ocupa.----------

------ Ahora, del análisis de las constancias que integran el presente sumario penal, esta Magistratura considera que en el caso concreto únicamente se tienen por acreditadas las agravantes de ventaja y alevosía previstas por los artículos 342, fracción II, y 344 respectivamente, del Código Penal vigente en la época de los hechos.----------

------ Bien, por lo que respecta a la calificativa de **ventaja**, ésta Alzada, hace valer el primer agravio en provecho del sentenciado, toda vez que la juzgadora al estudiar dicha agravante señaló se actualizaba en términos del artículo 342, fracción III, del Código Penal del Estado de Tamaulipas, relativa a que hay ventaja cuando el activo se valga de algún medio para debilitar la defensa del pasivo, la tuvo por acreditada argumentando lo siguiente:----------

> *"el sujeto activo ***** ****** *****, en coparticipación, para cometer el delito de homicidio calificado, **se acompañó de un grupo numeroso de personas,** como quedo demostrado con todas y cada una de las probanzas existentes en autos.... ya que efectivamente valiéndose además de la sorpresa intencional y **que era mayor en número con relación al ofendido le llevó ventaja al pasivo**..."*

------ No obstante, se advierte que la hipótesis que la a-quo acredita es la prevista en la fracción II, del aludido artículo 342, relativa a que hay ventaja cuando el activo es superior al pasivo, por el número de personas que lo acompañan, y no la

ACTUACIONES

diversa fracción III, respecto al medio utilizado por el activo para debilitar la defensa del pasivo.----------

------ Por tanto, en suplencia de la queja deficiente, y en virtud del pleno respeto a los derechos del sentenciado, ésta Sala precisa que la hipótesis que acredita la Jueza de origen esta prevista en el precepto 342, fracción II, del Código Penal del Estado de Tamaulipas, sin que tal precisión transgreda lo previsto por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que todo proceso penal debe seguirse por el delito señalado en el auto de formal prisión, es decir, prohíbe alterar la sustancia de los hechos calificados en dicho auto; sin embargo, tal prohibición no se refiere a la apreciación técnica o a la calificación jurídica de los hechos, en tanto que las calificativas o modalidades del delito son circunstancias accesorias cuya función es agravar o atenuar la pena, pero sin que dependa de ellas la existencia del ilícito.----------

------ Determinación que tampoco es transgresora del principio *non reformatio in peius*, toda vez que la pena no se ve incrementada de ninguna manera, debido a que la agravante sigue siendo la misma, únicamente se precisa la hipótesis que en el caso la Jueza estimó acreditada, lo cual dota de certeza jurídica al sentenciado respecto a los hechos por los cuales fue acusado y ésta Alzada se pronunciará.------

------ En consecuencia, la hipótesis demostrada es la prevista en la fracción II, del artículo 342 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, relativa a que hay ventaja cuando el activo es superior al pasivo, por el número de personas que lo acompañan, y se justifica con las declaraciones ministeriales del coacusado ********** y del acusado ***** ****** *****, analizadas y valoradas con antelación, al observarse que el primero manifestó, en lo conducente:--------

> *"...y ese día paso por mí ********** y ***** como a las seis de la tarde, y también por mi papá **********, por mi hermano **********, y después comenzamos a levantar a **********, ***** "**********", **********, "*********", y nos juntamos en la Autopista,"*

------ Por su parte, ***** ****** ***** dijo:----------

> *"...nosotros éramos los que estábamos, **********, **********, y los otros, que dice ahí... que a los heridos yo no los conozco, ni al muertito, pero que eran más de cinco y nosotros éramos como ocho, todo lo que deseo manifestar. …".*

------ Aunado a las narrativas de ********** y **********, apreciadas y valoradas anteriormente, quienes de manera coincidente señalaron que, las personas que los agredieron el día de los hechos eran ocho y/o diez personas, quienes llegaron a bordo de una camioneta, siendo que las víctimas eran tan solo cuatro.----------

------ Probanzas de las que se advierte que los declarantes fueron coincidentes en manifestar que, ocho o diez personas golpearon a las víctimas, entre ellas a **********, a quien le propinaron múltiples

ACTUACIONES

golpes en diversas partes del cuerpo, sobre todo en la cabeza, ocasionándole las lesiones que lo privaron de la vida; de lo que se obtiene que el la víctima se vio en desventaja al ser superado en número por los sujetos activos; aunado a que del material probatorio que consta en autos no se advierte extremo alguno que evidencie que los pasivos fueron superior en número.----------

------ En cuanto hace a la calificativa de **alevosía**, contenida en el artículo 344 del Código Penal de Tamaulipas, que implica: *"…sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse, ni evitar el mal que se le quiere hacer…"*; la jueza de primer grado la tuvo por acreditada al señalar que se justificaba la primer hipótesis, esto es, la sorpresa intencional por parte del activo y sus acompañantes.----------

------ Sin embargo, esta Alzada considera que en la especie no puede colmarse dicha hipótesis, debido a que, para concluir que existió el ataque de improvisto a la víctima, debe comprobarse la premeditación con la que actuó el agente del delito, y en la especie no se advierte que previo a cometer el delito el acusado haya reflexionado sobre el delito que iba a cometer.----------

------ Ahora, los hechos materia de acusación encuadran en el tercer supuesto relativo al medio que no dio lugar a la víctima para defenderse, ni evitar el mal que se le quería hacer, sin

que tal precisión transgreda lo previsto por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que las calificativas o modalidades del delito son circunstancias accesorias cuya función es agravar o atenuar la pena, pero sin que dependa de ellas la existencia del ilícito.----------

------ Además, tal presupuesto puede existir sin la premeditación, acorde con el siguiente criterio jurisprudencial de rubro y texto:----------

> **"ALEVOSIA, FORMAS GENERALES DE LA.** En general pueden darse tres formas en la calificativa de alevosía en la comisión de lesiones u homicidios, a saber: a) ataque a la víctima de improviso; b) empleo de asechanzas y c) uso de otros medios distintos a los anteriores, que impidan al ofendido defenderse o evitar el mal que se le quiere hacer. Para que existan legalmente la primera y la segunda formas, se requiere comprobar, además de la intencionalidad del agente, la premeditación, pero esto no siempre es necesario, tratándose del tercer modo de la alevosía, pues si bien comunmente se realiza también con premeditación, en ocasiones, aunque esta calificativa no se demuestre, puede quedar tipificado el acto aleve, si está el ofendido en condiciones de indefensión, al grado de que no pueda evitar el mal que se le quiere hacer. Ahora bien: si en un caso aparece que el acusado se fue acercando a la víctima por detrás, aunque le asestó las dos puñaladas en el pecho cuando el paciente se dio cuenta de su presencia y volteó a ver a aquél, ello implica la imposibilidad en que la víctima estaba de defenderse o evitar el mal que se le causó."[1]

------ Así, el medio que no dio lugar a la víctima para defenderse, ni evitar el mal que se le quería hacer, consistió en que cuando llegaron al lugar el activo y sus acompañantes lograron capturar a la víctima separándola del grupo de personas que la acompañaban, situación que la dejó

1Registro digital: 260181. Instancia: Primera Sala. Sexta Época. Materia(s): Penal. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen LXI, Segunda Parte, página 9. Tipo: Aislada.

ACTUACIONES

indefensa, y que propició que sus agresores la golpearan, amarraran y dejaran abandonada en el lugar donde perdió la vida.----------

------ Lo anterior, se acredita plenamente con las declaraciones de **********, y el propio sentenciado ***** ****** *****, previamente analizadas y valoradas pues manifestaron que cuando llegaron al lugar y advirtieron la presencia de la víctima y otras personas más, entre todos las agarraron para después golpearlas.----------

------ Además, del dicho de las víctimas ********** y **********, valorados anteriormente, fueron coincidentes, al señalar que a quien capturaron primero fue a *"****"*, (el occiso) y ellos se escondieron entre los matorrales, logrando escapar únicamente *****, y **** fue capturado en la madrugada para ser golpeado; por otra parte, **********, también reveló que él se encontraba agazapado entre unos matorrales, cuando lo agarraron por la espalda y le pusieron una bolsa en la cabeza y lo golpearon.-

------ De ahí que se concluya, que la víctima al ser capturada por sus agresores, no tuvo oportunidad de defenderse ni de evitar el mal que se le hizo, lo que hace que se acredite la calificativa de alevosía.----------

------ Distinto a lo determinado por la Jueza de origen, en la especie no se configuran las agravantes de premeditación y pandilla, en atención a los siguientes argumentos.----------

------ Por lo que hace a la **premeditación**, el artículo 341 del Código Penal vigente en el Estado, prevé:----------

> "**ARTICULO 341.-** Hay premeditación cuando el acusado causa intencionalmente lesiones u homicidio, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.
>
> Se presume que existe premeditación, cuando las lesiones o el homicidio se cometa por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra substancia nociva a la salud; por contagio venéreo, asfixia o enervantes; por retribución dada o prometida; por tormento, actos depravados o brutal ferocidad."

------ Para acreditar la calificativa de que se trata en el primer párrafo, debe concurrir el elemento de anterioridad, computable en razón del tiempo y otro elemento, la reflexión, perteneciente al orden interno del sujeto activo, observable por sus manifestaciones externas en la conducta (preparación del delito, adquisición previa de armas o instrumentos, amenazas anteriores, vigilancia, precauciones, revelaciones, etcétera).----------

------ En la especie, no se advierte que el acusado momentos antes de encontrarse con la víctima tenía predispuesta su conducta; por el contrario, fue cuando al llegar al lugar de los hechos en compañía de sus acompañantes que de manera inesperada advirtió la presencia de la víctima y decidió atacarla.----------

------ En efecto, **********, y el propio sentenciado ***** ****** *****, en sus declaraciones previamente analizadas y valoradas manifestaron que fue

ACTUACIONES

cuando llegaron al lugar que advirtieron la presencia de la víctima y otras personas más, y en ese momento fue que decidieron agredirlas en conjunto.----------

------ Cierto, los nombrados manifestaron que cuando llegaron al lugar de los hechos, donde se disponían a pasar droga a los Estados Unidos, advirtieron la presencia de personas, entre ellas la víctima **********, por lo que procedieron a golpearla entre todos, y le propinaron múltiples golpes que le ocasionaron la muerte, además dejaron su cuerpo amarrado, tirado boca abajo y semidesnudo; luego, retomaron sus actividades para finalmente retirarse y dejarlo abandonado en el lugar.----------

------ Además, del dicho de las víctimas ********** y **********, valorados anteriormente, fueron coincidentes, al señalar que a quien capturaron primero fue a *"****"*, (el occiso) y ellos se escondieron entre los matorrales, logrando escapar únicamente *****, y **** fue capturado en la madrugada para ser golpeado; por otra parte, **********, también reveló que él se encontraba agazapado entre unos matorrales, cuando lo agarraron por la espalda y le pusieron una bolsa en la cabeza y logolpearon.--

------ Declaraciones que ponen de manifiesto, que tanto el occiso como sus demás acompañantes, si bien fueron capturados uno por uno, agredidos físicamente, amarrados y abandonados, no evidenciaron que con anterioridad a esos

sucesos, el activo les hubiera revelado la intención de agredirlos, ya sea mediante amenazas, vigilancia, precauciones, etcétera.----------

------ En el caso tampoco se demuestra que el activo actuara con brutal ferocidad por los golpes que recibió la víctima y que le provocaron la muerte; toda vez que, para que se actualice dicha calificativa, se requiere únicamente la ausencia de motivación de la conducta lesiva, y las probanzas precisadas con anterioridad revelaron que el acusado y sus acompañantes si tuvieron motivo para atacar a la víctima, ya que cuando llegaron al lugar de los hechos ésta se encontraba armada con un bat y trató de agredirlos primero.----------

------ Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de rubro y texto:----------

> **"BRUTAL FEROCIDAD, CALIFICATIVAS DE (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA).**Si la calificativa de brutal ferocidad, a que se refiere el artículo 303 del Código de Defensa Social del Estado de Puebla, se hizo consistir en que la misma derivaba sólo del número de lesiones causadas a la víctima, tal afirmación es errónea, pues jurídicamente hablando, la expresada calificativa del brutal ferocidad consiste en la ausencia de motivación de la conducta lesiva."

------ De ahí que no se acrediten los extremos que constituyen la premeditación prevista por el artículo 341, del Código Penal del Estado.----------

------ Finalmente, respecto a la agravante de **pandilla**, prevista por el numeral 171 del Código Penal para el Estado

ACTUACIONES

de Tamaulipas, relativa a la comisión de delitos en pandilla entendiéndose por pandilla, la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito, ésta Sala Colegiada considera que no puede coexistir con la calificativa que contempla la fracción II, del artículo 342 del mismo ordenamiento, cuando esta última se refiere a la ventaja por el número de los que acompañan al activo.---------

------ Se considera de esa manera, porque la aplicación de ambas normas, obedecen a la misma razón, o sea su comisión plurisubjetiva, y ello implicaría sancionar repetitivamente la misma conducta y recalificarla, con evidente violación al principio jurídico non bis in idem que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.----------

------ Sirve de sustento a lo anterior las tesis jurisprudenciales de rubro y texto:----------

> **"CALIFICATIVAS. INCOMPATIBILIDAD DE APLICAR OTRA SIMILAR.** En delitos contra la vida e integridad corporal no puede coexistir la calificativa de pandilla que prevé el artículo 164 bis del Código Penal y la que contempla la fracción II del artículo 316 del mismo ordenamiento, cuando esta última se refiere a la ventaja por el número de los que acompañan al activo. En efecto, la aplicación de ambas, por obedecer a la misma razón, o sea su comisión plurisubjetiva sancionaría repetitivamente la misma conducta y la recalificaría, con evidente violación de garantías individuales."[2]

> **"PANDILLA. PARA LA CONFIGURACIÓN DE ESTA CALIFICATIVA NO ES NECESARIO QUE SE HAYAN REALIZADO ACTOS VIOLENTOS EN LA EJECUCIÓN DEL**

2 Registro digital: 226775. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Materia(s): Penal. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo IV, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1989, página 135. Tipo: Aislada.

> **DELITO BÁSICO.** De la interpretación gramatical de lo dispuesto en el artículo 164 bis del Código Penal para el Distrito Federal se desprende que el pandillerismo es una mera circunstancia calificativa en la comisión de hechos delictuosos, en virtud de la cual se aumentan las sanciones de los delitos cometidos por tres o más personas que se reúnen de manera habitual, ocasional o transitoria, aunque no estén organizadas para delinquir ni tengan como fin propio la comisión de delitos, sanción que se eleva según la calidad del sujeto activo, bien sea o haya sido miembro de alguna corporación policiaca, por lo que para su configuración no es necesaria la circunstancia de que en la ejecución del delito básico se hayan realizado actos violentos. Lo anterior es así, porque dicho numeral califica, en razón de la pandilla, la comisión de otros delitos, pues su naturaleza funcional es la de un dispositivo móvil, no vinculado en abstracto con tipo alguno, de manera que puede ser conectado, en concreto, con todas las figuras delictivas del Código Penal, se ejecuten o no con violencia, siempre y cuando haya compatibilidad con la estructura típica de aquéllas, produciéndose así el fenómeno jurídico, en el que, a la sanción principal del delito de que se trate, se sobrepone la sanción accesoria de la agravante en cuestión; por lo cual, dicha compatibilidad no está referida a los delitos que se cometan o no con violencia, sino a la incompatibilidad que pudiera darse de tal calificativa con el tipo básico de que depende; **por ejemplo, no puede darse la calificativa mencionada en los delitos que se cometan en complicidad correspectiva, prevista en la fracción VIII del artículo 13 del código señalado, por tres o más personas, porque entonces se estaría recalificando una conducta en contravención al principio jurídico non bis in idem que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; asimismo, la agravante de las penas para los delitos de abuso sexual y violación a que se refiere el artículo 266 bis, fracción I, del código en mención, cuando es cometido con la intervención directa o inmediata de tres o más personas, así como el delito de privación ilegal de la libertad a que alude el diverso artículo 366, fracción II, inciso c), de dicho ordenamiento, cuando se lleva a cabo por un grupo de tres o más sujetos, no presentan la característica de compatibilidad de la calificativa de pandilla con el tipo básico, pues en ambos casos, y otros análogos, se estaría sancionando doblemente una misma conducta.” [3]

------ En esa tesitura, debe excluirse de estudio la agravante prevista por el numeral 171 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, por ser recalificativa de la diversa prevista por el numeral 342, fracción II, del referido ordenamiento penal.------

---

3Registro digital: 186197 Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materia(s): Penal. Tesis: 1a./J. 34/2002. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002, página 86. Tipo: Jurisprudencia.

------ En las relatadas condiciones, el material probatorio reseñado y valorado, como así lo determinó la jueza de primer grado, resulta apto y suficiente para acreditar el delito de homicidio calificado, por haber sido cometido con ventaja y alevosía, previsto y sancionado por los artículos 329, 336, 337, 342, fracción II y 344, del Código Penal vigente en el Estado, en perjuicio de quien en vida llevara por nombre **********.----------

------ **LESIONES CALIFICADAS EN AGRAVIO DE ********** .** Por otra parte, la jueza Penal consideró que en el presente caso se acreditó el delito de lesiones calificadas, por haberse cometido con premeditación, ventaja y alevosía, previsto y sancionado por los artículos 319, 321, 324, fracción IV, 326, 341, 342, fracción III y 344, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; así mismo, que fue ejecutado en pandilla; agravante prevista y sancionada en el numeral 171 del ordenamiento legal invocado, dispositivos legales que en su orden literalmente disponen:----------

> "**ARTÍCULO 319.-** Comete el delito de lesiones, el que infiera a otro un daño que deje en su cuerpo un vestigio o altere su salud física o mental."
>
> "**ARTÍCULO 321.-** Al que cause lesiones que pongan en peligro la vida se le impondrá una sanción de tres a ocho años de prisión."
>
> "**ARTÍCULO 324.-** Cuando las lesiones se infieran por dos o más personas, se observarán las reglas siguientes:
> (…)
> IV.- Si cualquiera de las personas que participan en las lesiones obrase con premeditación, alevosía, ventaja o

traición, todos serán responsables como autores de lesiones calificadas salvo el caso de que probaren que no hubo concierto previo."

"**ARTÍCULO 326.-** Si las lesiones fueren cometidas bajo alguna de las circunstancias previstas en los Artículos 341, 342, 343, 344, 345, se estimarán calificadas y al responsable se le impondrá hasta una mitad más de la sanción que le corresponda. "

"**Artículo 341.-** Hay premeditación cuando el acusado causa intencionalmente lesiones u homicidio, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer."

"**Artículo 342.-** Se entiende que hay ventaja:…
(...)
III.- Cuando se valga de algún medio que debilite la defensa del pasivo; o …"
"Artículo 344.- La alevosía consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse, ni evitar el mal que se le quiere hacer."

"**Artículo 171.-** Cuando se ejecuten uno o más delitos por pandilla se aplicarán a los que intervengan en su comisión, además de las penas que les corresponda por el o los delitos cometidos, la sanción de seis meses a tres años de prisión.

Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito."

------ De la norma penal en estudio se desprenden como elementos, los siguientes:----------

------ a).- Una acción del sujeto activo de inferir al pasivo un daño; y,.----------

------ b).- Que dicho daño deje en el cuerpo del pasivo un vestigio o altere su salud física o mental.----------

------ Como circunstancias que agravan el delito es que las lesiones se cometan con premeditación, ventaja, alevosía y en pandilla.----------

ACTUACIONES

----- En el caso, como acertadamente lo consideró la jueza de primer grado, de las constancias que integran la causa penal de origen se desprenden pruebas aptas y suficientes para acreditar todos y cada uno de los elementos y circunstancias agravantes aludidos:--

------ El **primer elemento** material, consistente en una acción del sujeto activo de inferir al pasivo un daño, en el caso concreto a ********************************, ocurrido en la noche del dieciséis de julio de dos mil tres, a la altura de la brecha diecisiete, cerca del puente el Culebrón, en Río Bravo, Tamaulipas, se demuestra con los siguientes medios de convicción:---

------ Con el parte informativo de diecisiete de julio de dos mil tres, rendido por los agentes de la policial ministerial del Estado, ***********************, ***********************, **********************************, ********************, *******************, ************************, ****************************, ******************** y ***********************, mediante el cual informaron lo siguiente:---

> *"...siendo las 11:00 hrs, aprox. se recibió una llamada telefónica por parte de la trabajadora social de la cruz roja, informando el ingreso de una persona lesionada del sexo masculino que presentaba golpes contusos en todo el cuerpo y tres heridas de aprox. 3 a 4 cm. de longitud en la cabeza, el cual responde al nombre de ********************, de 27 años de edad, originario de Río Bravo, Tam, de oficio mecánico, con domicilio en calle Francisco Villa numero 629 col. Estero, identificándonos previamente como agentes de*

*la policía ministerial del estado, manifestándonos que fue agredido por una persona que lleva de nombre **********, con domicilio en el Ej. 6 de Enero, y que éste era acompañado con más de cuatro personas desconociendo quienes eran ya que esto fue en el transcurso de la noche del día de ayer miércoles 16 de julio del presente año, estos hechos ocurrieron cerca del puente llamado el Culebron" a 150 mts. aprox. al Norte del autopista, dejándolo casi inconsciente tirado entre los arbustos y los agresores emprendiendo su huida y hasta el dia de hoy una patrulla de la policía preventiva municipal de esta ciudad; logra ubicar a esta persona sumamente golpeada a la altura de la brecha 8 cerca de la autopista, trasladándolo los elementos a la cruz roja mexicana para proporcionaran sus primeros auxilios, haciéndonos este que el se dio cuenta que a tres compañeros que también andaban con él, no los volvió a ver desde anoche y que pudieran estar hospitalizados ya que ese día en la noche se encontraban reunidos para acercarse hacia las margenes del Río Bravo con intenciones de verificar que no hubiera ningún tipo de corporación policiaca ya que fueron contratados por el c **********, con el fin de introducir unos costales con droga (mariguana) hacia los Estados Unidos de Norte America, pidiéndonos de favor el c. **********; que lo trasladáramos a su domicilio, al llegar a este nos encontramos con el c. **********, de 34 años de edad identificándonos previamente como agentes de la policía ministerial del Estado, inmediatamente éste manifestándonos que se encontraba un compañero de nombre **********, al parecer sin vida ya que en ese mismo lugar donde se encontraba *****, él había desamarrado a su cuñado de nombre **********, trasladándolo a su casa, **por lo que le pedimos que nos acompañara al lugar de los hechos** previamente reportando esto a nuestro superior narrándonos éste en el camino que el que había golpeado a sus compañeros fue el c. **********, con domicilio en el ejido 6 de enero de esta ciudad, haciendo mención que a **ellos se encontraban en la noche en aquel lugar ya que habían sido a contratados por el c. ********** Morin** con domicilio en calle Naciones Unidas número 220 col. las Americas con el fin de que verificaran las margenes del Río Bravo que no hubiera elementos policíacos para poder cruzar unos costales con droga (mariguana) hacia los Estados Unidos de Norte America, ya una vez constituyéndonos debajo de los puentes denominado "El Culebron" con brecha 17 aprox. unos 150 mts. al norte se encontraba abajo de unos arbustos el cuerpo sin vida del c.*

ACTUACIONES

> ***********************************, éste encontrándose boca abajo atado de las manos por la espalda con una bolsa plástica color negro y los pies atados con un hilo nailon de color blanco con rosa, el cual vestía una playera a rayas blancas con negras en forma horizontal, una truza color verde, un shorts de color crema, así como unas calcetas color blancas sucias y tenis de color cafés con negro, dando fe el A.M.PL. Segundo, Servicios Periciales, por lo que ordenó que el cuerpo fuera trasladado para la necropsia de ley. estando en el lugar nos reportaron vía frecuencia que había ingresado una persona lesionada que correspondía al nombre de ***********************************, por lo que de inmediato el jefe de grupo ordenó a unos elementos a verificar en la clínica San Ángel el lesionado quien presentaba golpes en todo el cuerpo así como una herida de 4 cm. en la cabeza y el rostro desfigurado, el cual manifestaba que quien lo lesionó a él y a su amigo ***** fue ********************, quien los golpeaba con punta pie y un objeto contundente por repetidas ocaciones, no identificando a otros sujetos que andaban en compañía de ******* pero estos eran mas de cuatro personas, al momento de su agresión nada mas les decían puras maldiciones. ”*

------ Informe valorado previamente de manera indiciaria, en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor.----------

------ Parte informativo y su respectiva ratificación de la que se desprende que los agentes de la policía ministerial del Estado, aproximadamente a las once horas del diecisiete de julio de dos mil tres, recibieron una llamada de la Cruz Roja, informando el ingreso de una persona lesionada, de nombre de ********************, con quien se entrevistaron y les manifestó que fue agredido por ********************** y terceras personas, en el transcurso de la noche del dieciséis de julio de dos mil tres, cerca del puente llamado *“El Culebron"* a ciento cincuenta metros del norte de la autopista, donde lo

dejaron inconsciente; asimismo, manifestó que a tres compañeros que también andaban con él, no los volvió a ver y que pudieran estar hospitalizados, ya que ese día en la noche se encontraban reunidos por indicaciones de **********, con el fin de introducir unos costales con droga a los Estados Unidos de Norte América.----------

------ Dichos elementos policiales, asentaron que **********, solicitó que lo llevaran a su domicilio, donde se entrevistaron con **********, quien les manifestó que en el lugar de los hechos se encontraba un compañero de nombre **********, al parecer sin vida, ya que en ese mismo lugar, él había desamarrado a su cuñado de nombre **********, trasladándolo a su casa; por tal razón requirieron que los acompañara al lugar de los hechos, y éste les narró que quien había golpeado a sus compañeros fue **********.----------

------ Una vez constituidos cerca del puente "El Culebrón", en la brecha diecisiete, a unos ciento cincuenta metros de la autopista, encontraron abajo de unos arbustos el cuerpo sin vida de **********, boca abajo, atado de las manos por la espalda, con una bolsa plástica negra y los pies atados con un hilo nailon blanco con rosa, persona respecto de la cual el Agente del Ministerio Público Investigador y la

ACTUACIONES

Unidad de Servicios Periciales realizaron las actuaciones correspondientes y procedieron al levantamiento de cadáver.-

------ Finalmente, tuvieron conocimiento que había ingresado una persona lesionada que correspondía al nombre de **********, por lo que se trasladaron a la clínica San Ángel, obteniendo información, respecto a que presentaba golpes en todo el cuerpo, así como una herida de cuatro centímetros en la cabeza y el rostro desfigurado, y una vez que se entrevistaron con el nombrado, les informó que quien lo lesionó a él y a su amigo *****, fue **********, quien los golpeó con punta pie y un objeto contundente por repetidas ocasiones, no identificando a otros sujetos que andaban en compañía de *******.----------

------ En unión a dicha pieza informativa se encuentra, la declaración de la víctima **********, quien el veintidós de julio de dos mil tres, ante el agente del Ministerio Público Investigador, señaló:----------

> *"...Que ese día no recuerdo el día exacto ni la hora, cuando yo me encontraba agazapado entre unos matorrales,* ***recuerdo que me agarraron por la espalda y me pusieron la cabeza y me comenzaron a golpear y a darme de patadas,*** *no supe cuantas personas eran, pero eran varios los que me golpeaban, y después yo perdí el conocimiento y ya no supe nada hasta que desperté aquí, en este Hospital, yo no recuerdo de momento nada, ni siquiera se quien me soltó de donde yo estaba, ya que no recuerdo, siendo todo lo que deseo manifestar...."*

------ La declaración anterior fue analizada, en términos de la prueba testimonial como lo dispone el artículo 304 del Código

de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; habida cuenta, es persona mayor de edad y no aparece que se encontrara impedido para rendir su declaración sobre los hechos; en estas condiciones, la denuncia de mérito adquiere valor probatorio indiciario en términos del artículo 300 del citado ordenamiento adjetivo penal.----------

------ En efecto, la víctima reveló que sin recordar la fecha se encontraba agazapado entre unos matorrales, cuando fue tomado por la espalda y la cabeza, por varias personas que lo golpearon y le dieron patadas, hasta que perdió el conocimiento y despertó en el hospital, sin recordar nada más.----------

------ Esa manifestación de la víctima, se encuentra robustecida con las declaraciones de ********** y **********, quienes ante el fiscal, el diecisiete de julio de dos mil tres, el primero de los nombrados manifestó:----------

> *"...Todo lo que se me acaba de dar lectura del informe de la Ministerial es cierto, ya que el día de ayer en la tarde llegue al Ejido Seis de Enero Municipio de esta Ciudad,* ***ya que habíamos quedado de vernos a las cuatro de la tarde ahí ***, ****, **** y YO****, *ya que íbamos a revisar como estaba el camino para cruzar a estados Unidos unos paquetes de marihuana que nos iban a llevar ahí al lugar donde salimos como a las seis de la tarde, rumbo al Puente el Culebrón, al llegar al Puente nos separamos cada quien para un lugar, yo gane muy lejos de ellos hacía el norte, y en eso le hablé teléfono a **** por para avisarle que acababa de llegar una camioneta Ford, cafe con crema, y que venían varias personas, aproximadamente como unas diez personas, ya que iba la caja de la camioneta llena, y en eso **** me habló*

ACTUACIONES

*y me dijo que eran conocidos de ***, ya que era **********, y que no había problema,* ***pero después me habló de nuevo **** diciéndome que ya habían agarrado a *** lo estaban golpeando,*** *y que mejor me escapara, y yo lo que hice fue irme a esconder el monte, y me anduvieron buscando aproximadamente como unas dos horas, hasta fueron rumbo al puente otra vez, y lo que hice fue lograr para correr hacía la Caseta de Progreso, y de ahí le hablé a ********** para que me fuera a levantar, y le conté que nos esperáramos a que amaneciera para buscar a ***, y cuando fuimos a buscarlos serían como las seis y media de la mañana,* ***vimos que estaban *** y ****, amarrados de pies y manos, boca abajo****, entonces lo que hice fue moverlos a los dos,* ***y el unico que reacciono fue mi cuñado ****, *ya que se quejo,* ***, ya no reaccionó,*** *ya estaba bien helado, y me dijo *** que me apurara, porque ********** andaba mas adentro probablemente buscando a ****, y lo saque en la camioneta con ***** y lo lleve a la casa de mi hermana, para que lo llevaran a internar, y fui y le avise a mi cuñada que no encontraba a mi concuño ****, y cuando iba saliendo de su casa llego un Ministerial de nombre ******** con el, y fue cuando le conté que estaba **** muerto por los puentes, y nos fuimos hacía los puentes, y ahí lo encontraron, a ***,* ***a*** *** y a **** los golpeó **********, ya que el andaba buscando la droga para quitárnosla, pero como nunca llego, pienso yo que se enojo y fue por eso que los comenzaron a golpear, siendo todo lo que deseo manifestar."*

------ Por su parte, ********** señaló:----------

"...Que una vez que se le diera lectura del Parte Informativo de la Policía Ministerial del Estado de esta Ciudad, quiero manifestar Efectivamente es cierto lo narrado en el mismo, ya que el día de ayer en la tarde salí de mi domicilio y me fui con rumbo al Ejido Seis de Enero Municipio de esta Ciudad, ya llegamos que ***habíamos quedado de vernos a las cuatro de la tarde ***, ****, ***** y Yo para ponernos de acuerdo para pasar unos paquetes de Marihuana****, en eso ***** y yo primero y luego llegaron los otros dos, y nos fuimos a revisar el camino por donde íbamos a pasar el cual es un Rancho que esta en el Ejido, ya que íbamos a pasar a los Estados Unidos, y cuando ya revisamos nos regresamos, y cuando íbamos caminando vimos como a unas ocho personas que se bajaban de una Camioneta Chevrolet, color azul o negra, los cuales se bajaron con el fin de ubicarnos, pero como los vimos, nosotros lo que hicimos fue*

*escondernos, entre los matorrales, ahí estuvimos por un buen rato, y nosotros nos desbalagamos y ellos también se comenzaron a distribuir, y le dije a mi compadre ***** que se escapara porque nos iban a agarrar, y el alcanzó a irse, y después comencé a escuchar que **** estaba gritando, yo pienso, que fue porque lo agarraron a el primero y lo estaban golpeando, después sería en la madrugada de hoy cuando me agarraron a mi y me comenzaron a golpear también, no supe cuantos fueron, pero entre ellos andaba **********, a los otros no se como se llaman, solo los conozco de vista, y luego de los golpes yo me desmaye, y ahí me dejaron,* ***y se fueron a buscar a ****, a *** y a *****,*** *y luego yo desperté ya en la mañana, y me fui huyendo hacía la autopista y me alcanzó una patrulla de la Policía Preventiva, y me comenzaron a preguntar que porque andaba con el pantalón roto y los golpes en la cara, y yo les dije que venía del Río y ellos comenzaron a hablarse entre sí, y me bajaron de la patrulla y apenas me acababa de bajar quise caminar unos pasos, cuando de repente llego un carro color crema con café, detrás de la patrulla y me cerraron, y me subieron al carro, me comienzan a golpear los que andaban a bordo del vehículo los cuales eran como unos tres o cuatro, a los cuales nunca los había visto, y después de un rato me dejaron tirado ahí mismo, y vuelve a llegar otra vez la patrulla y me dice que porque me había ido, y yo no les contesté porque no quería que me llevaran, y me subieron a la patrulla y me trasladaron a la Cruz Roja para que me cosieran mis heridas, y* ***de rato llegaron los Policías Ministeriales cuando estaba en la Cruz Roja, y me llevaron a donde estaba el cuerpo de ****, *y ahí estuvimos, y posteriormente les dije donde vivía más o menos ********** en el Ejido Seis de Enero, y luego me trasladaron a las Oficinas de la Policía Ministerial, nosotros andábamos ahí porque nos había contratado unas personas para cruzar los paquetes de marihuana, siendo todo lo que deseo manifestar…"*

------ Testimonios que fueron valorados previamente en lo individual con valor probatorio indiciario, en términos de lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales del Estado.----------

------ Es de observarse que los testigos eran las personas que acompañaban a **********, a quién

identificaban como *"***"* en el lugar en el que fue agredido, toda vez que, previamente se habían puesto de acuerdo para reunirse el lugar de los hechos, donde una vez que llegaron, tanto ********** como los testigos fueron agredidos por diversas personas, pero los declarantes lograron esconderse y escapar, para después regresar a las seis y media de la mañana por *"****" y "***",* siendo que el primero *"ya no se movía", y "***"* al moverlo reaccionó y se quejó.----------

------ Datos que proporcionan los deponentes que generan credibilidad, pues dado las circunstancias del hecho, éstos fueron las personas que estuvieron con la víctima cuando fue agredida por el activo del delito y sus acompañantes; entonces es factible afirmar que lo que refieren es verídico, pues se trata de un hecho propio de los atestes, a quienes les consta al percibir visual y directamente que **********, fue golpeado, acostado boca abajo y amarrado de pies y manos.----------

------ De los aludidos medios de convicción, se tiene por justificada la acción del sujeto activo de inferir a **********, un daño, la noche del dieciséis de julio de dos mil tres, a la altura de la brecha diecisiete, cerca del puente el Culebrón, en Río Bravo, Tamaulipas.----------

------ Ahora, para acreditar que efectivamente se lesionó al ofendido derivado de los hechos precisados, se toma en

consideración la fe de lesiones de diecisiete de julio de dos mil tres, realizada por el agente del Ministerio Público, quien debidamente asistido de oficial ministerial, dio fe de las lesiones que presentaba **********, las cuales son las siguientes:----------

> *"...El Suscrito Licenciado **********, Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, quien actúa con Oficial Secretario, hace constar que se tiene a la vista que el C. ********** presenta aproximadamente herida de tres centímetros en la región parietal del lado derecho ya suturada, hematoma en piel cabelluda, contusiones en ambos ojos, con equimosis y edema, escoriaciones en las mejillas, labios, mentón, laceraciones en la boca, múltiples equimosis en la región dorsal tercio superior, en los brazos y los costados, escoriaciones en rodillas, y ambas piernas, siendo todo lo que se tiene a la vista y se da fe. ..."*

------ Diligencia en cita que cuenta con valor probatorio pleno al tenor del artículo 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en razón de haberse elaborado por autoridad en ejercicio de las funciones impuestas por el ordenamiento legal, revestido de fe pública y a quien el orden jurídico vigente le concede la facultad de investigar y averiguar las conductas constitutivas de ilícito.----

------ Así como, el dictamen médico previo de lesiones elaborado por el doctor **********, Perito adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales Unidad Río Bravo, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del cual determinó, entre otras cosas, lo siguiente:----------

ACTUACIONES

> *"…EVIDENCIA: Herida contusa en región parietal derecho superior de 3 centímetros de longitud, ya suturada, gran hematoma sub dérmico, piel cabelluda, contusión en ambas regiones periorbitales con equimosis y edema, contusión en mejillas, labios y el mentón, con laceración mucosa de la boca, cardenales equimoticos múltiples en región dorsal, tercio superior en los brazos, y en los costados con limitación de los movimientos propios semiinconsciente, y soporoso, (trauma cráneo encefálico). Se sugiere estudio RX y T.A.C. De cráneo encefálico.* ***CONCLUSIONES:*** *Conclusiones: Las lesiones son de las que por su naturaleza tardan más de 15 días en sanar y ponen en peligro la vida."*

------ El dictamen en análisis tiene valor probatorio por que se recabó sobre la base y en los términos del artículo 229 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, esto es, su autor expuso por escrito las operaciones, técnicas, métodos y experimentos que tomó en cuenta de acuerdo a su ciencia y expresó los datos que le sirvieron de fundamento; a saber, que a la exploración física de la víctima, presentaba herida contusa en región parietal derecho superior de 3 centímetros de longitud, ya suturada, gran hematoma sub dérmico, piel cabelluda, contusión en ambas regiones periorbitales con equimosis y edema, contusión en mejillas, labios y el mentón, con laceración mucosa de la boca, cardenales equimoticos múltiples en región dorsal, tercio superior en los brazos, y en los costados con limitación de los movimientos propios semiinconsciente, y soporoso, (trauma cráneo encefálico), por ello merece valor legal en términos de los numerales 298 y 300 de la legislación en cita.----------

------- Máxime que proviene de un servidor público (perito oficial) en ejercicio de sus funciones, quien, además, expuso las razones y métodos de sus conclusiones, a la evidencia que la víctima le arrojo, resultando verosímil que con ese procedimiento y sus capacidades como médico forense (así se ostentó al final de la pericia y esa información no se controvirtió) obtuvo el conocimiento que le permitió determinar las lesiones que presentaba la víctima.----------

------ De ahí que se establezca su fiabilidad y certeza de la información que contiene, porque proviene de persona con la experticia requerida, que empleó el método adecuado y arribó a conclusiones congruentes con el mismo, determinando que de acuerdo a su labor pericial la víctima presentaba lesiones que por su naturaleza tardan más de quince días en sanar y ponen en peligro la vida.----------

------ En efecto, como ya se indicó, dicho perito se encuentra adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales Unidad Río Bravo, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, razón por la que tiene carácter oficial, por prestar sus servicios en una institución de esa índole, siendo designado como perito por el fiscal investigador que tomó conocimiento del hecho delictuoso.----------

------ Además, el experto emitió su dictamen dentro del plazo que le fue concedido por el Ministerio Público, y expresó los hechos y circunstancias que sirvieron de fundamento a su

ACTUACIONES

opinión, al indicarse en el dictamen médico las lesiones que presentaba el pasivo del delito.----------

------ Por tanto, el referido informe médico previo de lesiones merece credibilidad y confiabilidad para quien resuelve, máxime que su valoración se hizo tomando en cuenta los demás medios de convicción apreciados conjuntamente, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia.--------

------ Es aplicable a lo anterior, la tesis sustentada por la otrora Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, página 316, del contenido literal siguiente:----------

> "**PERITOS, DICTAMENES DE, RENDIDOS ANTE EL MINISTERIO PUBLICO EN AVERIGUACION PREVIA.** Los dictámenes de peritos rendidos ante el Ministerio Público que integran la averiguación previa, son atendibles en el proceso que se siga al acusado, quien tiene derecho a nombrar en la secuela del mismo el perito de su parte, y si no lo designa o impugna oportunamente los peritajes con que se ejercitó la acción penal, los dictámenes rendidos adquieren valor probatorio al ser los elementos de juicio de que dispone el juzgador para apreciar el delito.".

------ Acreditándose de manera plena que la acción del sujeto activo de inferir un daño a **********, dejó en su cuerpo vestigios que alteraron su salud física.----------

------ **AGRAVANTES.**----------

------ Con relación a las calificativas de **premeditación, ventaja, alevosía, y pandilla** la jueza las tuvo por acreditadas plenamente con los mismos medios de prueba

que sirvieron para acreditar el delito de lesiones que nos ocupa.----------

------ Ahora, del análisis de las constancias que integran el presente sumario penal, esta Magistratura considera que en el caso concreto únicamente se tienen por acreditadas las agravantes de ventaja y alevosía previstas por los artículos 342, fracción II, y 344 respectivamente, del Código Penal vigente en la época de los hechos.----------

------ Bien, por lo que respecta a la calificativa de **ventaja**, esta Alzada, hace valer el primer agravio en provecho del sentenciado, toda vez que la juzgadora al estudiar dicha agravante señaló se actualizaba en términos del artículo 342, fracción III, del Código Penal del Estado de Tamaulipas, relativa a que hay ventaja cuando el activo se valga de algún medio para debilitar la defensa del pasivo, la tuvo por acreditada argumentando lo siguiente:----------

> *"el sujeto activo ***** ****** *****, en coparticipación, para cometer el delito de homicidio calificado, **se acompañó de un grupo numeroso de personas,** como quedo demostrado con todas y cada una de las probanzas existentes en autos.... ya que efectivamente valiéndose además de la sorpresa intencional y **que era mayor en número con relación al ofendido le llevó ventaja al pasivo**..."*

------ No obstante, se advierte que la hipótesis que la a-quo acredita es la prevista en la fracción II, del aludido artículo 342, relativa a que hay ventaja cuando el activo es superior al pasivo, por el número de personas que lo acompañan, y no la

ACTUACIONES

diversa fracción III, respecto al medio utilizado por el activo para debilitar la defensa del pasivo.----------

------ Por tanto, en suplencia de la queja deficiente, y en virtud del pleno respeto a los derechos del sentenciado, ésta Sala precisa que la hipótesis que acredita la Jueza de origen esta prevista en el precepto 342, fracción II, del Código Penal del Estado de Tamaulipas, sin que tal precisión transgreda lo previsto por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que todo proceso penal debe seguirse por el delito señalado en el auto de formal prisión, es decir, prohíbe alterar la sustancia de los hechos calificados en dicho auto; sin embargo, tal prohibición no se refiere a la apreciación técnica o a la calificación jurídica de los hechos, en tanto que las calificativas o modalidades del delito son circunstancias accesorias cuya función es agravar o atenuar la pena, pero sin que dependa de ellas la existencia del ilícito.----------

------ Determinación que tampoco es transgresora del principio *non reformatio in peius*, toda vez que la pena no se ve incrementada de ninguna manera, debido a que la agravante sigue siendo la misma, únicamente se precisa la hipótesis que en el caso la Jueza estimó acreditada, lo cual dota de certeza jurídica al sentenciado respecto a los hechos por los cuales fue acusado y ésta Alzada se pronunciará.------

------ En consecuencia, la hipótesis demostrada es la prevista en la fracción II, del artículo 342 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, relativa a que hay ventaja cuando el activo es superior al pasivo, por el número de personas que lo acompañan, y se justifica con las declaraciones ministeriales del coacusado ********** y del acusado ***** ****** *****, analizadas y valoradas con antelación, al observarse que el primero manifestó, en lo conducente:--------

> *"...y ese día paso por mí ********** y ***** como a las seis de la tarde, y también por mi papá **********, por mi hermano **********, y después comenzamos a levantar a **********, ***** "**********", **********, "*********", y nos juntamos en la Autopista,"*

------ Por su parte, ***** ****** ***** dijo:----------

> *"...nosotros éramos los que estábamos, **********, **********, y los otros, que dice ahí... que a los heridos yo no los conozco, ni al muertito, pero que eran más de cinco y nosotros éramos como ocho, todo lo que deseo manifestar. …".*

------ Aunado a las narrativas de ********** y **********, apreciadas y valoradas anteriormente, quienes de manera coincidente señalaron que, las personas que los agredieron el día de los hechos eran ocho y/o diez personas, quienes llegaron a bordo de una camioneta, siendo que las víctimas eran tan solo cuatro.----------

------ Probanzas de las que se advierte que los declarantes fueron coincidentes en manifestar que, ocho o diez personas golpearon a las víctimas, entre ellas a **********, a quien le propinaron múltiples

ACTUACIONES

golpes en diversas partes del cuerpo, sobre todo en la cabeza, ocasionándole las lesiones que lo privaron de la vida; de lo que se obtiene que el la víctima se vio en desventaja al ser superado en número por los sujetos activos; aunado a que del material probatorio que consta en autos no se advierte extremo alguno que evidencie que los pasivos fueron superior en número.----------

------ En cuanto hace a la calificativa de **alevosía**, contenida en el artículo 344 del Código Penal de Tamaulipas, que implica: *"…sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse, ni evitar el mal que se le quiere hacer…"*; la jueza de primer grado la tuvo por acreditada al señalar que se justificaba la primer hipótesis, esto es, la sorpresa intencional por parte del activo y sus acompañantes.----------

------ Sin embargo, esta Alzada considera que en la especie no puede colmarse dicha hipótesis, debido a que, para concluir que existió el ataque de improvisto a la víctima, debe comprobarse la premeditación con la que actuó el agente del delito, y en la especie no se advierte que previo a cometer el delito el acusado haya reflexionado sobre el delito que iba a cometer.----------

------ Ahora, los hechos materia de acusación encuadran en el tercer supuesto relativo al medio que no dio lugar a la víctima para defenderse, ni evitar el mal que se le quería hacer, sin

que tal precisión transgreda lo previsto por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que las calificativas o modalidades del delito son circunstancias accesorias cuya función es agravar o atenuar la pena, pero sin que dependa de ellas la existencia del ilícito.----------

------ Además, tal presupuesto puede existir sin la premeditación, acorde con el siguiente criterio jurisprudencial de rubro y texto:----------

> **"ALEVOSIA, FORMAS GENERALES DE LA.** En general pueden darse tres formas en la calificativa de alevosía en la comisión de lesiones u homicidios, a saber: a) ataque a la víctima de improviso; b) empleo de asechanzas y c) uso de otros medios distintos a los anteriores, que impidan al ofendido defenderse o evitar el mal que se le quiere hacer. Para que existan legalmente la primera y la segunda formas, se requiere comprobar, además de la intencionalidad del agente, la premeditación, pero esto no siempre es necesario, tratándose del tercer modo de la alevosía, pues si bien comunmente se realiza también con premeditación, en ocasiones, aunque esta calificativa no se demuestre, puede quedar tipificado el acto aleve, si está el ofendido en condiciones de indefensión, al grado de que no pueda evitar el mal que se le quiere hacer. Ahora bien: si en un caso aparece que el acusado se fue acercando a la víctima por detrás, aunque le asestó las dos puñaladas en el pecho cuando el paciente se dio cuenta de su presencia y volteó a ver a aquél, ello implica la imposibilidad en que la víctima estaba de defenderse o evitar el mal que se le causó."

------ Así, el medio que no dio lugar a la víctima para defenderse, ni evitar el mal que se le quería hacer, consistió en que cuando llegaron al lugar el activo y sus acompañantes lograron capturar a la víctima separándola del grupo de personas que la acompañaban, situación que la dejó indefensa, y que propició que sus agresores la golpearan,

ACTUACIONES

amarraran y dejaran abandonada en el lugar donde casi pierde la vida.----------

------ Lo anterior, se acredita plenamente con las declaraciones de **********, y el propio sentenciado ***** ****** *****, previamente analizadas y valoradas pues manifestaron que cuando llegaron al lugar y advirtieron la presencia de la víctima y otras personas más, entre todos las agarraron para después golpearlas.----------

------ Además, del dicho de las víctimas ********** y **********, valorados anteriormente, fueron coincidentes, al señalar que a quien capturaron primero fue a *"****"*, (el occiso) y ellos se escondieron entre los matorrales, logrando escapar únicamente *****, y **** fue capturado en la madrugada para ser golpeado; por otra parte, **********, también reveló que él se encontraba agazapado entre unos matorrales, cuando lo agarraron por la espalda y le pusieron una bolsa en la cabeza y lo golpearon.-

------ De ahí que se concluya, que la víctima al ser capturada por sus agresores, no tuvo oportunidad de defenderse ni de evitar el mal que se le hizo, lo que hace que se acredite la calificativa de alevosía.----------

------ Distinto a lo determinado por la Jueza de origen, en la especie no se configuran las agravantes de premeditación y pandilla, en atención a los siguientes argumentos.----------

------ Por lo que hace a la **premeditación**, el artículo 341 del Código Penal vigente en el Estado, prevé:----------

> "**ARTICULO 341.-** Hay premeditación cuando el acusado causa intencionalmente lesiones u homicidio, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.
>
> Se presume que existe premeditación, cuando las lesiones o el homicidio se cometa por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra substancia nociva a la salud; por contagio venéreo, asfixia o enervantes; por retribución dada o prometida; por tormento, actos depravados o brutal ferocidad."

------ Para acreditar la calificativa de que se trata en el primer párrafo, debe concurrir el elemento de anterioridad, computable en razón del tiempo y otro elemento, la reflexión, perteneciente al orden interno del sujeto activo, observable por sus manifestaciones externas en la conducta (preparación del delito, adquisición previa de armas o instrumentos, amenazas anteriores, vigilancia, precauciones, revelaciones, etcétera).----------

------ En la especie, no se advierte que el acusado momentos antes de encontrarse con la víctima tenía predispuesta su conducta; por el contrario, fue cuando al llegar al lugar de los hechos en compañía de sus acompañantes que de manera inesperada advirtió la presencia de la víctima y decidió atacarla.----------

------ En efecto, **********, y el propio sentenciado ***** ****** *****, en sus declaraciones previamente analizadas y valoradas manifestaron que fue cuando llegaron al lugar que advirtieron la presencia de la

ACTUACIONES

víctima y otras personas más, y en ese momento fue que decidieron agredirlas en conjunto.----------

------ Cierto, los nombrados manifestaron que cuando llegaron al lugar de los hechos, donde se disponían a pasar droga a los Estados Unidos, advirtieron la presencia de personas, entre ellas la víctima **********, por lo que procedieron a golpearla entre todos, y le propinaron múltiples golpes que pusieron en riesgo su vida, además dejaron su cuerpo amarrado y tirado boca abajo; luego, retomaron sus actividades para finalmente retirarse y dejarlo abandonado en el lugar.----------

------ Además, del dicho de las víctimas ********** y **********, valorados anteriormente, fueron coincidentes, al señalar que a quien capturaron primero fue a *"****"*, (el occiso) y ellos se escondieron entre los matorrales, logrando escapar únicamente *****, y **** fue capturado en la madrugada para ser golpeado; por otra parte, **********, también reveló que él se encontraba agazapado entre unos matorrales, cuando lo agarraron por la espalda y le pusieron una bolsa en la cabeza y lo golpearon.----------

------ Declaraciones que ponen de manifiesto, que tanto el occiso como sus demás acompañantes, si bien fueron capturados uno por uno, agredidos físicamente, amarrados y abandonados, no evidenciaron que con anterioridad a esos

sucesos, el activo les hubiera revelado la intención de agredirlos, ya sea mediante amenazas, vigilancia, precauciones, etcétera.----------

------ En el caso tampoco se demuestra que el activo actuara con brutal ferocidad por los golpes que recibió la víctima y que casi le provocan la muerte; toda vez que, para que se actualice dicha calificativa, se requiere únicamente la ausencia de motivación de la conducta lesiva, y las probanzas precisadas con anterioridad revelaron que el acusado y sus acompañantes si tuvieron motivo para atacar a la víctima, ya que cuando llegaron al lugar de los hechos ésta se encontraba en compañía de otras personas más, y una de ellas estaba armada con un bat y trataron de agredirlos primero.----------

------ Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de rubro y texto:----------

> **“BRUTAL FEROCIDAD, CALIFICATIVAS DE (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA).**Si la calificativa de brutal ferocidad, a que se refiere el artículo 303 del Código de Defensa Social del Estado de Puebla, se hizo consistir en que la misma derivaba sólo del número de lesiones causadas a la víctima, tal afirmación es errónea, pues jurídicamente hablando, la expresada calificativa del brutal ferocidad consiste en la ausencia de motivación de la conducta lesiva.”

------ De ahí que no se acrediten los extremos que constituyen la premeditación prevista por el artículo 341, del Código Penal del Estado.----------

ACTUACIONES

------ Finalmente, por cuanto hace a la agravante de **pandilla**, en los mismos términos que se precisaron el estudio del delito de homicidio calificado, se excluye de estudio la agravante prevista por el numeral 171 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, por ser recalificativa de la diversa prevista por el numeral 342, fracción II, del referido ordenamiento penal.----------

------ En las relatadas condiciones, el material probatorio reseñado y valorado, como así lo determinó la jueza de primer grado, resulta apto y suficiente para acreditar el delito de lesiones calificadas, previsto y sancionado por los artículos 319, 321, 324, fracción IV, 326, 342, fracción II y 344, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en perjuicio de **********.----------

------ **LESIONES SIMPLES EN AGRAVIO DE ********** .** Por otra parte, la jueza Penal consideró que en el presente caso se acreditó el delito de lesiones, previsto y sancionado por los artículos 319, 320, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; así mismo, que fue ejecutado en pandilla; agravante prevista y sancionada en el numeral 171 del ordenamiento legal invocado, dispositivos legales que en su orden literalmente disponen:----------

> "**ARTÍCULO 319.-** Comete el delito de lesiones, el que infiera a otro un daño que deje en su cuerpo un vestigio o altere su salud física o mental."

> **“ARTICULO 320.-** Al que cause una lesión que no ponga en peligro la vida se le impondrá sanción en los siguientes términos:
>
> I.- De tres días a cuatro meses de prisión o multa de uno a diez días salario, o ambas sanciones a juicio del Juez, cuando la lesión tarde en sanar hasta quince días; y”
>
> “**Artículo 171.-** Cuando se ejecuten uno o más delitos por pandilla se aplicarán a los que intervengan en su comisión, además de las penas que les corresponda por el o los delitos cometidos, la sanción de seis meses a tres años de prisión.
>
> Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito.”

------ De la norma penal en estudio se desprenden como elementos, los siguientes:----------

------ a).- Una acción del sujeto activo de inferir al pasivo un daño;y,.----------

------ b).- Que dicho daño deje en el cuerpo del pasivo un vestigio o altere su salud física o mental.----------

------ Como circunstancias que agravan el delito es que las lesiones se cometan en pandilla.----------

------ En el caso, como acertadamente lo consideró la jueza de primer grado, de las constancias que integran la causa penal de origen se desprenden pruebas aptas y suficientes para acreditar todos y cada uno de los elementos:----------

------ El **primer elemento** material, consistente en una acción del sujeto activo de inferir al pasivo un daño, en el caso concreto a **********, ocurrido en la noche del dieciséis de julio de dos mil tres, a la altura de la brecha

ACTUACIONES

diecisiete, cerca del puente el Culebrón, en Río Bravo, Tamaulipas, se demuestra con los siguientes medios de convicción:----------

------ Con el parte informativo de diecisiete de julio de dos mil tres, rendido por los agentes de la policial ministerial del Estado, **********, **********, **********, **********, **********, **********, **********, **********, **********, ********** y **********, mediante el cual informaron lo siguiente:----------

> *"...siendo las 11:00 hrs, aprox. se recibió una llamada telefónica por parte de la trabajadora social de la cruz roja,* ***informando el ingreso de una persona lesionada del sexo masculino*** *que presentaba golpes contusos en todo el cuerpo y tres heridas de aprox. 3 a 4 cm. de longitud en la cabeza, el cual responde al* ***nombre de ********,*** *de 27 años de edad, originario de Rio Bravo, Tam, de oficio mecánico, con domicilio en calle Francisco Villa numero 629 col. Estero, identificándonos previamente como agentes de la policía ministerial del estado,* ***manifestándonos que fue agredido por una persona que lleva de nombre ********,*** *con domicilio en el Ej. 6 de Enero, y que éste era acompañado con más de cuatro personas desconociendo quienes eran ya que esto fue en el transcurso de la noche del día de ayer miércoles 16 de julio del presente año, estos hechos ocurrieron cerca del puente llamado el Culebron" a 150 mts. aprox. al Norte del autopista, dejándolo* ***casi inconsciente tirado entre los arbustos*** *y los agresores emprendiendo su huida y hasta el día de hoy una patrulla de la policía preventiva municipal de esta ciudad; logra ubicar a esta persona sumamente golpeada a la altura de la brecha 8 cerca de la autopista, trasladándolo los elementos a la cruz roja mexicana para proporcionaran sus primeros auxilios, haciéndonos este que el se dio cuenta que a tres compañeros que también andaban con él, no los volvió a ver desde anoche y que pudieran estar*

*hospitalizados ya que ese día en la noche se encontraban reunidos para acercarse hacia las margenes del Río Bravo con intenciones de verificar que no hubiera ningún tipo de corporación policiaca ya que fueron contratados por el c **********, con el fin de introducir unos costales con droga (mariguana) hacia los Estados Unidos de Norte America, pidiéndonos de favor el c. **********; que lo trasladáramos a su domicilio, al llegar a este nos encontramos con el c. **********, de 34 años de edad identificándonos previamente como agentes de la policía ministerial del Estado, inmediatamente éste manifestándonos que se encontraba un compañero de nombre **********, al parecer sin vida ya que en ese mismo lugar donde se encontraba *****, él había desamarrado a su cuñado de nombre **********, trasladándolo a su casa, por lo que le pedimos que nos acompañara al lugar de los hechos previamente reportando esto a nuestro superior narrándonos éste en el camino que el que había golpeado a sus compañeros fue el c. **********, con domicilio en el ejido 6 de enero de esta ciudad, haciendo mención que a ellos se encontraban en la noche en aquel lugar ya que habían sido a contratados por el c. ********** ******con domicilio en calle Naciones Unidas número 220 col. las Americas con el fin de que verificaran las margenes del Río Bravo que no hubiera elementos policíacos para poder cruzar unos costales con droga (mariguana) hacia los Estados Unidos de Norte America, ya una vez constituyéndonos debajo de los puentes denominado "El Culebron" con brecha 17 aprox. unos 150 mts. al norte se encontraba abajo de unos arbustos el cuerpo sin vida del c. **********, éste encontrándose boca abajo atado de las manos por la espalda con una bolsa plástica color negro y los pies atados con un hilo nailon de color blanco con rosa, el cual vestía una playera a rayas blancas con negras en forma horizontal, una truza color verde, un shorts de color crema, así como unas calcetas color blancas sucias y tenis de color cafés con negro, dando fe el A.M.PL. Segundo, Servicios Periciales, por lo que ordenó que el cuerpo fuera trasladado para la necropsia de ley. estando en el lugar nos reportaron vía frecuencia que había ingresado una persona lesionada que correspondía al nombre de **********, por lo que de inmediato el jefe de grupo ordenó a unos elementos a verificar en la clínica San Ángel el lesionado quien presentaba golpes en todo el cuerpo así como una herida de 4 cm. en la cabeza y el rostro desfigurado, el cual manifestaba que quien lo lesionó a él y a su amigo ***** fue **********, quien los golpeaba con*

ACTUACIONES

> *punta pie y un objeto contundente por repetidas ocaciones, no identificando a otros sujetos que andaban en compañía de ******* pero estos eran mas de cuatro personas, al momento de su agresión nada mas les decían puras maldiciones. ”*

------ Informe valorado previamente de manera indiciaria, en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor.----------

------ Parte informativo y su respectiva ratificación de la que se desprende que los agentes de la policía ministerial del Estado, aproximadamente a las once horas del diecisiete de julio de dos mil tres, recibieron una llamada de la Cruz Roja, informando el ingreso de una persona lesionada, de nombre de **********, con quien se entrevistaron **y les manifestó que fue agredido por ********** y terceras personas, en el transcurso de la noche del dieciséis de julio de dos mil tres,** cerca del puente llamado *“El Culebrón"* a ciento cincuenta metros del norte de la autopista, donde lo dejaron inconsciente; asimismo, manifestó que a tres compañeros que también andaban con él, no los volvió a ver y que pudieran estar hospitalizados, ya que ese día en la noche se encontraban reunidos por indicaciones de **********, con el fin de introducir unos costales con droga hacia los Estados Unidos.----------

----- Dichos elementos policiales, asentaron que **********, solicitó que lo llevaran a su domicilio, donde se entrevistaron con **********, quien les

manifestó que en el lugar de los hechos se encontraba un compañero de nombre **********, al parecer sin vida, ya que en ese mismo lugar, él había desamarrado a su cuñado de nombre **********, trasladándolo a su casa; por tal razón requirieron que los acompañara al lugar de los hechos, y éste les narró que el que había golpeado a sus compañeros fue **********.----------

------ Una vez constituidos cerca del puente "El Culebrón", en la brecha diecisiete, a unos ciento cincuenta metros de la autopista, encontraron abajo de unos arbustos el cuerpo sin vida de **********, boca abajo, atado de las manos por la espalda, con una bolsa plástica negra y los pies atados con un hilo nailon blanco con rosa, persona respecto de la cual el Agente del Ministerio Público Investigador y la Unidad de Servicios Periciales realizaron las actuaciones correspondientes, procediéndose al levantamiento de cadáver.----------

------ Finalmente, tuvieron conocimiento que había ingresado una persona lesionada que correspondía al nombre de **********, por lo que se trasladaron a la clínica San Ángel, obteniendo información, respecto a que presentaba golpes en todo el cuerpo así como una herida de cuatro centímetros en la cabeza y el rostro desfigurado, y una vez que se entrevistaron con el nombrado, les informó que

ACTUACIONES

fue **********, quien lo lesionó a él y a su amigo *****, ya que los golpeó con punta pie y un objeto contundente por repetidas ocasiones, no identificando a otros sujetos que andaban en compañía de *******.----------

------ En unión a dicha pieza informativa se encuentra, la declaración de la víctima ********** quien el veintidós de julio de dos mil tres, ante el agente del Ministerio Público Investigador, señaló:----------

> *"...Que una vez que se le diera lectura del Parte Informativo de la Policía Ministerial del Estado de esta Ciudad, quiero manifestar Efectivamente es cierto lo narrado en el mismo, ya que el día de ayer en la tarde salí de mi domicilio y me fui con rumbo al Ejido Seis de Enero Municipio de esta Ciudad, ya llegamos que* ***habíamos quedado de vernos a las cuatro de la tarde ***, ****, ***** y Yo*** *para ponernos de acuerdo para pasar unos paquetes de Marihuana, en eso ***** y yo primero y luego llegaron los otros dos, y nos fuimos a revisar el camino por donde íbamos a pasar el cual es un Rancho que esta en el Ejido, ya que íbamos a pasar a los Estados Unidos, y cuando ya revisamos nos regresamos, y cuando íbamos caminando vimos como a unas ocho personas que se bajaban de una Camioneta Chevrolet, color azul o negra, los cuales se bajaron con el fin de ubicarnos, pero como los vimos, nosotros lo que hicimos fue escondernos, entre los matorrales, ahí estuvimos por un buen rato, y nosotros nos desbalagamos y ellos también se comenzaron a distribuir, y le dije a mi compadre ***** que se escapara porque nos iban a agarrar, y él alcanzó a irse, y después comencé a escuchar que **** estaba gritando, yo pienso, que fue porque lo agarraron a el primero y lo estaban golpeando,* ***después sería en la madrugada de hoy cuando me agarraron a mi y me comenzaron a golpear también,*** *no supe cuantos fueron, pero entre ellos andaba **********, a los otros no se como se llaman, solo los conozco de vista, y* ***luego de los golpes yo me desmaye, y ahí me dejaron****, y se fueron a buscar a ****, a *** y a *****,* ***y luego yo desperté ya en la mañana, y me fui huyendo hacía la autopista y me alcanzó una patrulla de la Policía Preventiva,*** *y me comenzaron a preguntar que porque andaba con el pantalón roto y los golpes en la cara, y yo les*

dije que venía del Río y ellos comenzaron a hablarse entre sí, y me bajaron de la patrulla y apenas me acababa de bajar quise caminar unos pasos, cuando de repente llego un carro color crema con café, detrás de la patrulla y me cerraron, y me subieron al carro, ***me comienzan a golpear los que andaban a bordo del vehículo los cuales eran como unos tres o cuatro,*** *a los cuales nunca los había visto, y después de un rato me dejaron tirado ahí mismo, y vuelve a llegar otra vez la patrulla y me dice que porque me había ido, y yo no les contesté porque no quería que me llevaran, y me subieron a la patrulla* ***y me trasladaron a la Cruz Roja para que me cosieran mis heridas****, y de rato llegaron los Policías Ministeriales cuando estaba en la Cruz Roja, y me llevaron a donde estaba el cuerpo de ****, y ahí estuvimos, y posteriormente les dije donde vivía más o menos ********** en el Ejido Seis de Enero, y luego me trasladaron a las Oficinas de la Policía Ministerial, nosotros andábamos ahí porque nos había contratado unas personas para cruzar los paquetes de marihuana, siendo todo lo que deseo manifestar....”*

------ La declaración anterior fue analizada, en términos de la prueba testimonial como lo dispone el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; habida cuenta, es persona mayor de edad y no aparece que se encontrara impedido para rendir su declaración sobre los hechos; en estas condiciones, la denuncia de mérito adquiere valor probatorio indiciario en términos del artículo 300 del citado ordenamiento adjetivo penal.----------

------ En efecto, la víctima reveló que el dieciséis de julio de dos mil tres, aproximadamente a las cuatro de la tarde se reunió con *“***”, “****** y *“*****”* para pasar unos paquetes de marihuana, y cuando se encontraban en el lugar, observaron a ocho personas que se bajaban de una Camioneta Chevrolet, azul o negra, quienes los buscaban, pero como

ACTUACIONES

lograron verlos primero, se escondieron entre los matorrales, para después separarse, comentándole a *"*****"* que se escapara porque los iban a agarrar, quien alcanzó a irse; después escuchó que *"****"* estaba gritando, pues fue al que agarraron primero y lo estaban golpeando; hasta en la madrugada lo agarraron a él y lo golpearon también, sin saber exactamente cuantos eran, pero entre ellos andaba *"**********",* y del resto solo los conoce de vista; luego de los golpes, se desmayó, y despertó en la mañana, y se fue rumbo a la autopista donde lo encontró una patrulla de la Policía Preventiva, y los elementos policiales le cuestionaron sobre su vestimenta y los golpes que presentaba, sin embargo lo dejaron seguir con su marcha. Después de eso, lo abordó un carro crema con café con tres personas en su interior, quienes lo subieron a dicho vehículo y lo golpearon, sujetos que nunca había visto, y que después de un rato lo dejaron tirado en el mismo lugar, finalmente regresó la patrulla, lo subieron a la unidad y lo trasladaron a la Cruz Roja para ser atendido por personal de la salud.----------

------ Esa manifestación de la víctima, se encuentra robustecida con las declaraciones las declaraciones de ********** y **********, quienes ante el fiscal, el diecisiete y veintidós de julio de dos mil trece, respectivamente el primero de los nombrados manifestó:-------

"...Todo lo que se me acaba de dar lectura del informe de la Ministerial es cierto, ya que el día de ayer en la tarde llegue al Ejido Seis de Enero Municipio de esta Ciudad, ***ya que habíamos quedado de vernos a las cuatro de la tarde ahí ***, ****, **** y YO****, *ya que ibamos a revisar como estaba el camino para cruzar a estados Unidos unos paquetes de marihuana que nos iban a llevar ahí al lugar donde salimos como a las seis de la tarde, rumbo al Puente el Culebrón, al llegar al Puente nos separamos cada quien para un lugar, yo gane muy lejos de ellos hacía el norte, y en eso le hablé teléfono a **** por para avisarle que acababa de llegar una camioneta Ford, cafe con crema, y que venían varias personas, aproximadamente como unas diez personas, ya que iba la caja de la camioneta llena,* ***y en eso **** me habló y me dijo que eran conocidos de ***,*** *ya que era **********, y que no había problema,* ***pero después me habló de nuevo **** diciéndome que ya habían agarrado a *** lo estaban golpeando,*** *y que mejor me escapara, y yo lo que hice fue irme a esconder el monte, y me anduvieron buscando aproximadamente como unas dos horas, hasta fueron rumbo al puente otra vez, y lo que hice fue lograr para correr hacía la Caseta de Progreso, y de ahí le hablé a ********** para que me fuera a levantar, y le conté que nos esperaramos a que amaneciera para buscar a ***, y cuando fuimos a buscarlos serían como las seis y media de la mañana, vimos que estaban *** y ****, amarrados de pies y manos, boca abajo, entonces lo que hice fue moverlos a los dos, y el unico que reacciono fue mi cuñado ***, ya que se quejo, ****, ya no reaccionó, ya estaba bien helado, y me dijo *** que me apurara,* ***porque ********** andaba mas adentro probablemente buscando a ****,*** *y lo saque en la camioneta con ******y lo lleve a la casa de mi hermana, para que lo llevaran a internar,* ***y fui y le avise a mi cuñada que no encontraba a mi concuño ****,*** *y cuando iba saliendo de su casa llego un Ministerial de nombre ******** con él, y fue cuando le conté que estaba **** muerto por los puentes, y nos fuimos hacía los puentes,* ***y ahí lo encontraron, a ***, a **** y a **** los golpeó **********,*** *ya que el andaba buscando la droga para quitárnosla, pero como nunca llegó, pienso yo que se enojo* ***y fue por eso que los comenzaron a golpear,*** *siendo todo lo que deseo manifestar."*

------ Por su parte, ********** señaló:-------

"...Que ese día no recuerdo el día exacto ni la hora, cuando yo me encontraba agazapado entre unos matorrales,

ACTUACIONES

> ***recuerdo que me agarraron por la espalda y me pusieron la cabeza y me comenzaron a golpear y a darme de patadas,*** *no supe cuantas personas eran, pero eran varios los que me golpeaban, y después yo perdí el conocimiento y ya no supe nada hasta que desperté aquí, en este Hospital, yo no recuerdo de momento nada, ni siquiera se quien me soltó de donde yo estaba, ya que no recuerdo, siendo todo lo que deseo manifestar…"*

------ Testimonios que fueron valorados previamente en lo individual con valor probatorio indiciario, en términos de lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales del Estado.----------

------ Es de observarse que los testigos eran las personas que acompañaban a **********, a quién identificaban como *"****"* en el lugar en el que fue agredido, toda vez que, previamente se habían puesto de acuerdo para reunirse en el lugar de los hechos, donde una vez que llegaron, tanto ********** como los testigos fueron agredidos por diversas personas, pero los declarantes lograron esconderse y escapar, para después regresar a las seis y media de la mañana por *"****" y "***",* siendo que el primero *"ya no se movía", y "***"* al moverlo reaccionó y se quejó.----------

------ Datos que proporciona los deponentes que generan credibilidad, pues dado las circunstancias del hecho, éstos fueron las personas que estuvieron con la víctima cuando fue agredida por el activo del delito y sus acompañantes; entonces es factible afirmar que lo que refieren es verídico, pues se trata de un hecho propio de los atestes, a quienes

les consta al percibir visual y directamente que **********, fue golpeado.----------

------ De los aludidos medios de convicción, se tiene por justificada la acción del sujeto activo de inferir a **********, un daño, la noche del dieciséis de julio de dos mil tres, a la altura de la brecha diecisiete, cerca del puente el Culebrón, en Río Bravo, Tamaulipas.----------

------ Ahora, para acreditar que efectivamente se lesionó al ofendido derivado de los hechos precisados, se toma nota de la fe de lesiones de diecisiete de julio de dos mil tres, realizada por el agente del Ministerio Público, quien debidamente asistido de oficial ministerial, dio fe de las lesiones que presentaba **********, las cuales son las siguientes:----------

> *"...El suscrito Licenciado **********, Titular de la Agencia Segunda del MPI de Río Bravo, quien actúa con Oficial Secretario en forma legal, da fé de tener a la vista al C. **********, quien presenta tres heridas de aproximadamente dos centímetros en la región parieto-occipital del lado izquierdo, suturadas, hematoma en el cuero cabelludo, contusión en el oído del lado derecho, y escoriaciones en diversas partes del cuerpo, por lo que se da por terminada la presente diligencia. ..."*

------ Diligencia en cita que cuenta con valor probatorio pleno al tenor del artículo 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en razón de haberse elaborado por autoridad en ejercicio de las funciones impuestas por el ordenamiento legal, revestido de fe pública y a quien el orden jurídico vigente le concede la facultad de

ACTUACIONES

investigar y averiguar las conductas constitutivas de ilícito.----------

------ Así como, el dictamen médico previo de lesiones elaborado por el doctor **********, Perito adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales Unidad Río Bravo, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del cual determinó, entre otras cosas, lo siguiente:----------

> *"…EVIDENCIA: Herida contusa de 2 centímetros de longitud, en región parieto occipital, lado izquierdo, ya suturadas, gran hematoma de piel cabelluda, contusión en oreja derecha con edema y equimosis, contusión periorbital con edema y equimosis, contusiones múltiples con cardenales equimoticos, región lumbar superior y lumbar.* ***CONCLUSIONES:*** *Conclusiones: Las lesiones son de las que por su naturaleza tardan menos de 15 días en sanar y* ***no*** *ponen en peligro la vida."*

------ El dictamen en análisis tiene valor probatorio por que se recabó sobre la base y en los términos del artículo 229 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, esto es, su autor expuso por escrito las operaciones, técnicas, métodos y experimentos que tomó en cuenta de acuerdo a su ciencia y expresó los datos que le sirvieron de fundamento; a saber, que a la exploración física de la víctima, presentaba herida contusa de dos centímetros de longitud, en región parieto occipital, lado izquierdo, ya suturadas, gran hematoma de piel cabelluda, contusión en oreja derecha con edema y equimosis, contusión periorbital con edema y equimosis, contusiones múltiples con cardenales

equimoticos, región lumbar superior y lumbar, por ello merece valor legal en términos de los numerales 298 y 300 de la legislación en cita.----------

------ Máxime que proviene de un servidor público (perito oficial) en ejercicio de sus funciones, quien, además, expuso las razones y métodos de sus conclusiones, a la evidencia que la víctima le arrojó, resultando verosímil que con ese procedimiento y sus capacidades como médico forense (así se ostentó al final de la pericia y esa información no se controvirtió) obtuvo el conocimiento que le permitió determinar las lesiones que presentaba la víctima.----------

------ De ahí que se establezca su fiabilidad y certeza de la información que contiene, porque proviene de persona con la experticia requerida, que empleó el método adecuado y arribó a conclusiones congruentes con el mismo, determinando que de acuerdo a su labor pericial la víctima presentaba lesiones que por su naturaleza tardan menos de quince días en sanar y no ponen en peligro la vida.----------

------ En efecto, como ya se indicó, dicho perito se encuentra adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales Unidad Río Bravo, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, razón por la que tiene carácter oficial, por prestar sus servicios en una institución de esa índole, siendo designado como perito por el fiscal investigador que tomó conocimiento del hecho delictuoso.----------

ACTUACIONES

------ Además, el experto emitió su dictamen dentro del plazo que le fue concedido por el Ministerio Público, y expresó los hechos y circunstancias que sirvieron de fundamento a su opinión, al indicarse en el dictamen médico las lesiones que presentaba el pasivo del delito.----------

------ Por tanto, el referido informe médico previo de lesiones merece credibilidad y confiabilidad para quien resuelve, máxime que su valoración se hizo tomando en cuenta los demás medios de convicción apreciados conjuntamente, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia.--------

------ Es aplicable a lo anterior, la tesis sustentada por la otrora Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, página 316, del contenido literal siguiente:----------

> "**PERITOS, DICTAMENES DE, RENDIDOS ANTE EL MINISTERIO PUBLICO EN AVERIGUACION PREVIA.** Los dictámenes de peritos rendidos ante el Ministerio Público que integran la averiguación previa, son atendibles en el proceso que se siga al acusado, quien tiene derecho a nombrar en la secuela del mismo el perito de su parte, y si no lo designa o impugna oportunamente los peritajes con que se ejercitó la acción penal, los dictámenes rendidos adquieren valor probatorio al ser los elementos de juicio de que dispone el juzgador para apreciar el delito.".

------ Acreditándose de manera plena que la acción del sujeto activo por la que infirió un daño a **********, dejó en su cuerpo vestigios que alteraron su salud física.----------

------ **AGRAVANTE.**----------

------ Con relación a la calificativa de **pandilla** prevista por el numeral 171 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, la jueza la tuvo por acreditada plenamente con los mismos medios de prueba que sirvieron para acreditar el delito de lesiones que nos ocupa.----------

------ No obstante, se considera que dicha agravante también debe ser excluida de estudio respecto a este injusto penal, pues si bien, en este caso no se estudio la calificativa de ventaja prevista por el numeral 342, fracción II, del referido ordenamiento penal, lo cierto es que de acuerdo a la mecánica de los hechos, el activo y sus acompañantes aprovecharon su superioridad en número como ventaja frente a los pasivos para cometer los delitos de homicidio y lesiones calificadas analizados con anterioridad, respecto a los cuales si se acreditó la ventaja; y, en la mismas circunstancias también cometieron el delito de lesiones simples en agravio de **********.----------

------ De ahí que, a pesar de que se tratan de varios delitos cometidos a distintas víctimas, no es jurídico tener por acreditada la agravante de pandilla en uno y en otros no, pues al concurrir como agravante en un concurso real de delitos, su punición es única.----------

------ Es decir, existe pandilla cuando el delito se comete en común por tres o más personas, que se reúnen ocasional o habitualmente, sin estar organizadas con fines delictuosos;

ACTUACIONES

de tal manera que, cuando en concurrencia de esa agravante se cometen de forma coetánea varios delitos básicos, es incorrecto sancionar a cada uno por la calificativa en comento, pues en lo correspondiente a tal circunstancia complementada da lugar a sanción única, conforme al principio non bis in idem contenido en el artículo 23 de la Constitución Federal, que prohíbe la duplicidad de sanciones por un mismo accionar.----------

------ Orienta el siguiente criterio jurisprudencial de rubro y texto:----------

> **"PANDILLA. AL CONCURRIR COMO AGRAVANTE EN UN CONCURSO REAL DE DELITOS, SU PUNICIÓN ES ÚNICA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)**.El numeral 252 del Código Penal para el Distrito Federal dispone que existe pandilla cuando el delito se comete en común por tres o más personas, que se reúnen ocasional o habitualmente, sin estar organizadas con fines delictuosos; de tal manera que, cuando en concurrencia de esa agravante se cometen de forma coetánea dos delitos básicos, es incorrecto sancionar a cada uno por la calificativa en comento, pues en lo correspondiente a tal circunstancia complementada da lugar a sanción única, conforme al principio non bis in idem contenido en el artículo 23 de la Constitución Federal, que prohíbe la duplicidad de sanciones por un mismo accionar."[4]

------ En efecto, si en el estudio de los delitos de homicidio y lesiones calificadas se estimó excluir la calificativa de pandilla, porque en la especie quedó demostrado que los activos del delito actuaron en grupo de más de ocho personas y que se valieron de ello para lesionar a todas las víctimas, circunstancia que ya es sancionada por la agravante de ventaja en los dos primeros ilícitos estudiados,

---

4Registro digital: 166901. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materia(s): Penal. Tesis:I.2o.P.176 P.Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Julio de 2009, página 2001. Tipo: Aislada

de ahí que tal escenario fáctico es el mismo, en tratándose de las lesiones simples cometidas contra **********, aún cuando no fueron jurídicamente agravadas por ventaja.---

------ Es así, porque la secuela continua de acontecimientos en la que se cometieron varios delitos -homicidio, lesiones calificadas y lesiones simples-, sobre diversas víctimas, con la intervención directa de más de tres sujetos, permite la subsistencia de dicha circunstancia agravante para ambos ilícitos, sin importar que a unos se les sancione por un delito y a otros por otro, pues, en todo momento, persiste la plurisubjetividad requerida por el dispositivo legal 171 del Código Penal del Estado de Tamaulipas.----------

------ Orienta el siguiente criterio jurisprudencial de rubro y texto:----------

> **“PANDILLA, INDEBIDA ACUMULACION PUNITIVA POR LA AGRAVANTE DE. CUANDO EN UNA SECUENCIA DELICTUAL SE COMETEN VARIOS DELITOS.** Cuando en una secuela continua de acontecimientos se cometen varios delitos, subsistiendo la circunstancia agravante de pandilla, es decir, "la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas, que sin estar organizadas con fines delictuosos cometen en común un delito", como lo define el párrafo segundo del artículo 164 bis del Código Penal para el Distrito Federal; es indebido que, ante la acumulación punitiva por los injustos básicos efectuada, se realice otra por el tipo complementado aludido, pues en tratándose de un solo acontecimiento, independientemente de que en él se halla perpetrado una variedad de ilícitos, por la naturaleza continua de la reunión ocasional o transitoria de los sujetos activos, y por lo mismo del complemento en cuestión, es que debe sancionarse por éste en forma única y no acumulada por cada delito básico probado, ya que éste es el sentido sancionador delineado en el párrafo primero del numeral 164 bis preindicado, al establecer que, ante la concurrencia de la calificativa aludida, se aplicará el incremento punitivo **"por el o los delitos cometidos", entendiéndose, por ende, la existencia singular o múltiple de los resultados**

ACTUACIONES

> **atentatorios de bienes jurídicos de interés para el derecho penal**."[5]

------ En las relatadas condiciones, el material probatorio reseñado y valorado, como así lo determinó la jueza de primer grado, resulta apto y suficiente para acreditar el delito de lesiones simples previsto y sancionado por los artículos 319, 320, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en perjuicio de **********.----------

------ **QUINTO:- RESPONSABILIDAD.** Respecto a la responsabilidad penal que le resulta al acusado ***** ****** *****, en la comisión de los delitos de homicidio y lesiones calificadas por haber sido cometidos con ventaja y alevosía, efectivamente, así como el de lesiones simples, como así lo determinó la jueza de primer grado, se encuentra justificada plenamente, en términos del precepto 39, fracción I, del citado código sustantivo de la materia.----------

------ En efecto, según se obtiene del material de prueba que integra la causa, el acusado ***** ****** ***** desplegó su conducta, como autor material de los injustos que se le recriminan, sobre el cual mantuvo el dominio funcional del hecho, pues libremente podía decidir sobre el sí y el cómo, respecto de la realización del mismo; además, el suspenderlo a voluntad estaba bajo su ámbito de dominio, dado que no se encontraba constreñido a obrar como lo hizo; antes bien, en

---

5Registro digital: 221438. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Materia(s): Penal. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VIII, Noviembre de 1991, página 258. Tipo: Aislada

ejercicio de su libre albedrío y plena autodeterminación, decidió conducirse en la forma descrita, pues tomó parte directa en la preparación y ejecución del mismo, toda vez que junto a sus coacusados, aproximadamente a las veintiún horas del dieciséis de julio de dos mil tres, al norte de la autopista, sobre la brecha diecisiete, cerca del puente el Culebrón, en Río Bravo, Tamaulipas, sorprendió a las víctimas, **********, ********** y **********, a quienes acecharon capturaron para propinarles múltiples golpes en diferentes partes del cuerpo, dejando a dos de ellos, amarrados boca abajo y semidesnudos, para posteriormente abandonarlos, situación que le costó la vida a **********, y puso en peligro la de **********, mientras que a ********** le produjeron lesiones no graves.----------

------ Ciertamente, la responsabilidad penal de ***** ***** *****, en la comisión del ilícito que se le atribuye, se encuentra plenamente justificada en autos, ya que consta que por sí y con conocimiento de causa, en compañía de su coacusados privó de la vida a **********, y lesionó a ********** y **********, conclusión que constituye el resultado de los siguientes medios de convicción:----------

------ El contenido del parte informativo de veintiocho de agosto de dos mil tres, rendido por los agentes de la policial

ACTUACIONES

ministerial del Estado, **********, **********, **********, **********, **********, **********, **********, **********, **********, ********** y **********, mediante el cual informaron:--------

*"...Los suscritos nos abocamos a la investigación de los hechos y al proporcionar el domicilio del C. **********, los mismos lesionados, nos dirigimos al domicilio ubicado en calle **********, nos entrevistamos con quien dijo llamarse **********, de 44 años de edad, originario de Camargo, Tam., de oficio Mecanico, previa identificación de los suscritos como agentes de la policía Ministerial del Estado, y al cuestionarle sobre los hechos del oficio antes mencionado, nos manifestó que el de manera voluntaria nos proporcionaba nombres de los que participaron en el homicidio del C. **********, Y yo fui a dejarlos como a las 21 horas en la camioneta de su propiedad, a **********, ********** "**********" **********, **********, ***** "**********", ********** y ***** ****** *****, Llevándolos al puente de la autopista, para que pasaran marihuana, no lo invitaron porque andaba tomando, pero comentándole ********** que iban a reunirse ahí los cc. ********** "*********", ********** "*********", **********, ********** y **********, posteriormente siendo las 05:00 horas del día siguiente lo fueron a buscar el C. **********, acompañado de **********, para preguntarle ******* que andaba haciendo en la autopista y preguntándole que si andaba puteando mota a lo que le contestó que no, que sólo fue a dejar a ********** y a **********, "**********", que ellos iban a pasar una carga de marihuana, así Estados Unidos, y diciéndole a ******* que a él le tenían tres hombres secuestrados desde anoche, contestando domingo que él no sabía nada, asimismo manifestando que estos habían llegado en una camioneta marca Chevrolet, cabina y media de color verde, retirándose de lugar y hasta otro día se enteró que habían matado a una persona, cerca del lugar donde dejo a ********** y a **********, diciendo Domingo que los mencionados por **********, se reúnen con frecuencia en un taller que se encuentra ubicado en la calle 18 de marzo, sin número, entre Allende y 20 de noviembre*

*de la colonia Primero de Mayo, todos ellos con domicilio en el ejido 6 de enero, asimismo manifestando que los CC. ********** y **********, le comentaron que ellos se habían retirado del lugar porque no querían tener problemas ya que habían matado a tres personas y en repetidas ocasiones los estaba golpeando en diferentes partes del cuerpo, manifestando que uno de los que más se enseñaba era ********** Ibarra, ya que los tres que estaban sujetados pertenecían a otra banda de burreros, y comentándole a Domingo, Javier y Atilano, que el que había resultado muerto era uno de los que ********** había ordenado que lo amarraran.*
*Siendo dicho comentario hasta el tercer día de los hechos que los vio, que en el lugar se encontraban los CC.. ********** "******** ", **********, "cuajado ", **********, "cuajado", ********** "**********", ***** "**********", originario de Veracruz, , **********, **Donaciano Treviño "********",** ********** " ********", y **********. Al seguir con las investigaciones para lograr la ubicación de los santos implicados nos dirigimos a la calle 18 de marzo sin número, entre las calles Allende y 20 de noviembre de la colonia Primero de Mayo, lugar donde se encontraba quien dijo llamarse ********** "el billete" o " el cuajo", quien al notar nuestra presencia intentó darse a la fuga haciendo interceptado calles más adelante, identificándonos plenamente como agentes de la policía ministerial del Estado, y al realizarle una revisión corporal se le encontró una arma blanca, entre sus ropas, siendo trasladado por dicha aportación a las instalaciones de esta dependencia, dejándolo a su disposición, asimismo el cuestionarlo ya en las instalaciones de esta comandancia, nos manifestó en relación a los hechos que ********** se pusiera bien pilas y pasando por él al taller siendo esto como a las 17 a 18 horas, que iban a pasar media tonelada de marihuana, pagándole la cantidad de $260 dólares, que llegamos al lugar y al ver a ********** a tres personas con Bat se los quitaron y con ellos les dieron, dejándolos amarrados para posteriormente pasar la droga antes mencionada, y diciéndoles **** que le valía madre que dejaran a los batos amarrados, retirándose de lugar manifestando que al día siguiente se dio cuenta por el periódico que uno de ellos lo habían matado. "*

------ Parte informativo que fue ratificado en esa propia fecha, ante la autoridad investigadora por los elementos de la

ACTUACIONES

Policía Ministerial que lo suscribieron y constituye una prueba instrumental de actuaciones, ya que se trata de pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento y su valoración no se rige por un precepto específico, atento a lo establecido en el artículo 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, además de que deriva del informe realizado por los agentes de la Policía Ministerial que llevaron a cabo la detención del acusado, así como de que actuaron en cumplimiento de la actividad propia de su función.---------- Si bien, dichos agentes policíacos no presenciaron el momento en que fueron agredidas las víctimas; lo cierto es que, llevaron a cabo investigaciones correspondientes para esclarecer los hechos, logrando entrevistarse con **********, (persona que fue referida por las víctimas a la policía), quien manifestó que el dieciséis de julio de dos mil tres, aproximadamente a las veintiún horas, en su camioneta marca Ford, tipo F150, modelo 1985, crema con una franja en medio café, fue a dejar a **********, ********** “**********” **********, **********, ***** “**********”, ********** y ***** ****** *****, al puente de la autopista, porque iban a pasar marihuana a los Estados Unidos, aclarando que “**********” no lo invitó porque andaba tomado, pero le comentó que iban a reunirse con ********** “********”,

********** “********”, **********, ********** y **********; además, proporcionó el lugar donde se reunían frecuentemente, siendo esto, en la calle dieciocho de marzo, sin número, entre Allende, y veinte de noviembre, de la colonia Primero de Mayo, en esa Ciudad.----------

------ Asimismo, dijo a los policías que las personas que llevó ese día al lugar de los hechos, fueron quienes agredieron a las víctimas; sin que, esa manifestación pueda ser apreciada por quien resuelve, toda vez que, no son hechos que le consten directamente, si no que le fueron proporcionados por terceras personas, a quienes señaló como ********** y **********.----------

------ Además, ese parte informativo tuvo por resultado, la identificación de ********** y el coacusado ********** como las personas que estuvieron presentes en el lugar de los hechos, aunque el primero de los nombrados adujo únicamente estar de paso; empero, precisó que ***** ****** ***** fue una de las personas que dejó en ese lugar.----------

------ Declaración de **********, rendida el veintiocho de agosto de dos mil tres, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, en la que manifestó:----------

> *“Que una vez que se le diera lectura del oficio número 1509/2003 signado por el C. ********** Comandante de la Policía Ministerial del Estado de esta Ciudad de Río Bravo,*

ACTUACIONES

Tamaulipas, y que se le hizo saber el motivo por el cual se encuentran presentados, manifiesta que todo lo que se menciona en el mismo es cierto, ya que yo ese día no recuerdo la fecha exacta pero fué el mes pasado, cuando iba yo a mi domicilio que acababa de salir de trabajar cuando ***me encontré en la calle a **********, y me pidió que si por favor lo acompañaba al taller hacerle un favor y yo le dije que si, y al llegar al taller ví que ********** alías "**********", ********** y ***** ****** *****, ***** alías "**********", ********** y ********** y **********, y otras personas más y me pidió ********** que los fuera a dejar a la Autopista,*** *y yo les dije que si que no había problema, y ya cuando ibamos en el camino serían como las diez de la noche cuando ********** me dijo que ellos iban a pasar una carga de mariguana, a los Estados Unidos, y yo les diie que no que yo no iba a acompañarlos, que yo nadamás los iba a dejar ahí y me regresaba ya que yo andaba muy tomado, y mejor les dije que no, y fuí y los deje ahí a los que mencioné y otros más ya que eran como diez aproximadamente, se bajaron y yo me regresé a mi domicilio, y serían aproximadamente como las cinco de la mañana cuando me fueron a busar a mi casa ********** y **********, quienes llegaron en una camioneta verde chevrolet, cabina y media, si y me preguntaron que yo había andado en la Autopista, y yo les dije que si, que únicamente había ido a dejar a ********** y a los otros, y ellos me dijeron que es que les faltaban tres personas, ya que pensaban que las habían secuestrado, porque no los encontraban y les dije que yo no sabía nada, y ellos se retiraron de mi domicilio, y al tercer día me dí cuenta de lo que había pasado, de que habían encontrado muerta a una persona y que a los otros los habían golpeado, a estas personas yo no las conocía, quiero manifestar que a las persona que mencioné ya no las he vuelto a ver desde ese día únicamente ví a ****** y ATILANO quienes me dijeron que ellos ese día que andaban con ********** se retiraron del lugar porque ellos no querían tener problemas, ya que ellos habían visto que habían amarrado a tres personas y que era ********** quien más los estaba golpeando, fué por eso que mejor ellos decidieron retirarse del lugar, yo desde ese día ya no los he vuelto a ver, yo tenía miedo acudir a presentarme a la Policía porque tenía miedo a que me encerraran por algo que yo no hice ni tuve nada que ver, siendo todo lo que deseo manifestar."*

------ Testimonio que genera convicción de acuerdo a lo estipulado en los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales del Estado; al ser hechos que le constan directamente, pues el testigo es la persona que a petición de "**********" llevó en su camioneta a ********** Alías "**********", **********, ***** ****** *****, ***** Alías "**********", ********** **********, **********, y otras personas más al lugar en el que fue asesinado **********, y lesionados ********** y **********.----------

---

------ Datos que proporciona el deponente que generan credibilidad, pues dado las circunstancias del hecho, éste fue quién transportó al acusado y otras personas más al norte de la autopista, sobre la brecha diecisiete, cerca del puente el Culebrón, en Río Bravo, Tamaulipas, lugar donde acontecieron los hechos criminosos; entonces es factible afirmar que lo que refiere es verídico, pues se trata de un hecho propio del ateste, a quien le consta al percibir visual y directamente que ***** ****** *****, es una de las personas que la noche del dieciséis de julio de dos mil tres, se encontraba en dicho lugar, donde perdiera la vida una de las víctimas, y las otras resultaron heridas.----------

ACTUACIONES

------ Por su parte, el coacusado **********, quien el veintiocho de agosto de dos mil tres, ante el fiscal investigador, manifestó:----------

"...Que una vez que se le diera lectura del oficio número 1509/2003 signado por el Comandante de la Policía Ministerial del Estado de esta Ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, y que se le hizo saber el motivo por el cual se encuentra presente manifiesta ***que todo lo que se menciona en el mismo es cierto,*** *ya que yo ese día no recuerdo la fecha e fue en el mes de Julio, cuando fue a buscarme ********** invitarme a jalar con el para ir a pasar una carga de mariguana para Estados Unidos, y nos pusimos de acuerdo para otro día, y ese día paso por mí ********** y ***** como a las seis de la tarde, y también por mi papá **********, por mi hermano **********, y después comenzamos a levantar a **********, ***** "*********" **********,* ***"*********",*** *y nos juntamos en la Autopista, ya que ***** únicamente nos fue a dejar para que fuéramos a pasar la carga de marihuana y el se regresó a su casa, ya que andaba bien tomado, y cuando llegamos al lugar y ********** vio que estaba una persona ahí en el lugar* ***y nos fuimos a agarrarlo entre todos, y ****** y se lo llevo al lugar donde encontraron el cuerpo de la persona que falleció, y lo acostó hasta que llegara **********,*** *y de rato nos dimos cuenta que andaban otras personas, y ****** fue quien los vio y alcanzó a ver que uno de ellos llevaba un bat, y les dijo que era de la policía y fue cuando él lo dejó caer el bat, y ****** fue quien los agarro y nos habló a todos y se los llevaron al lugar que mencioné, y vimos que los estaban golpeando ********** y ********** con el bat, ya que les decían que qué andaban haciendo ahí, y yo lo que hice mejor fue irme a donde estaban las pacas de mariguana, y todos nos comenzamos a desafanar del lugar donde estaban pero se escuchaba hasta donde yo estaba como los estaban golpeando ya que gritaba bien feo el muchacho que murió, ya que los otros no gritaban ni decían nada, pero el chavo era quien más gritaba, y creo que fue ********** y ********** quien los amarró, ya que todos nos retiramos del lugar donde los tenían a ellos y donde los estaban golpeando, ya que no queríamos problemas y se quedaron únicamente ********** y ********** con los chavos que estaban golpeando, y de rato ya eran después de la once de la noche cuando ****** y **** nos fueron a decir que nosotros hiciéramos nuestro jale de pasar la mariguana ya que ya habían aplacado a los chavos*

*que tenían ahí en el lugar, y nosotros lo que hicimos fue pasar la mariguana para Estados Unidos, la cruzamos y después nos regresamos, cuando andábamos pasando la droga escuchábamos que ********** y **********, decían entre ellos que ya los habían dejado ahí tirados amarrados, que ya se habían muerto, y ellos dos se reian, y luego ya cuando hicimos el trabajo, todos nos retiramos del lugar, y hasta el día siguiente que vi el periódico fue que me di cuenta que* ***era cierto lo que dijeron ********** y ********** de que había muerto uno de ellos, cuando los estaban golpeando ****** y **** yo lo que hice fue darle una patada a uno de ellos para que se callara y ya no siguiera gritando para que ****** y **** ya no lo siguieran golpeando****, *a las personas que andaban ahí yo no las conocía, nunca las había visto, pienso que ellos trabajan aparte para otra gente, siendo todo lo que deseo manifestar.- ...”*

------ Declaración que fue debidamente analizada y valorada con antelación, de la cual se desprende que el declarante realiza una imputación directa contra ***** ****** *****, aunque en su narrativa no precisa su nombre, dijo que entre otros fue *"********"*, quien lo acompañó el día de los hechos, resultando que ***** ****** *****, es una de las personas señaladas en el parte informativo de veintiocho de agosto de dos mil tres, como *"********".*----------

---- Es así, como dicho testigo, reiteró que el contenido del parte informativo era cierto; esto es, que quiénes golpearon a las víctimas, fueron el propio testigo, ***** ****** *****, y sus demás copartícipes.----------

------ Las imputaciones que realizan ********** y **********, se ven corroboradas con lo declarado por el propio acusado ***** ****** *****, quien el dieciocho de julio de dos mil seis, ante la jueza de origen, manifestó:---------

ACTUACIONES

> *"...Que **********, no andaba en el lugar de los hechos, ni **********, **que nosotros éramos los que estábamos**, **********, **********, y los otros, que dice ahí, **que llegaron los heridos a golpearnos a nosotros por eso los golpeamos y se los dejamos a **** y a ******, y ellos fueron los que golpearon a ellos y **a lo mejor se le paso la mano,** y **el que traía el Bat, era el muertito, y él fue que nos dio garrotazos,** y a mi me pego en antebrazo izquierdo, y me quedo la herida y cicatriz ya que me tiro un garrotazo en la cabeza, y nosotros éramos los que íbamos para el otro lado, y ellos fueron los que llegaron ahí, que a nosotros nos contrató **** para pasar droga para los Estados Unidos, que a los heridos yo no los conozco, ni al muertito, pero que eran más de cinco y nosotros éramos como ocho, todo lo que deseo manifestar ..."*

------ Narrativa de la cual se desprende claramente que el acusado acepta haberse encontrado en el lugar donde acontecieron los hechos, en compañía de **********, ********** y las personas precisadas en el informe policial de veintiocho de agosto de dos mil tres, asimismo añadió que las víctimas fueron quienes llegaron a golpearlos y **que por tal motivo los atacaron**, pero que se los dejaron a *"****"* y a *"******"*, siendo estos quienes los golpearon y quizá *"se les paso la mano"*, que quien traía el Bat, era el *"muertito",* y les dio garrotazos, al acusado le pego en antebrazo izquierdo y en la cabeza, dejándole una herida y cicatriz. Señaló, que ellos iban para el otro lado, porque los contrató "****" para pasar droga a los Estados Unidos, que no conoce a los heridos, ni al muertito, pero que eran más de cinco y ellos ocho.----------

------ Declaración que fue rendida por persona mayor de

edad, quien narró hechos que les son propios, estuvo debidamente enterado de las imputaciones realizadas en su contra y no se advierte que mediara coacción o violencia física o moral para que la rindiera; aunado a que lo hizo ante autoridad competente para recibirla, como lo es la jueza penal, asimismo estuvo asistido por defensor público, por el licenciado **********, quien aceptó el cargo conferido y firmó el acta que se levantó.----------

------ En ese sentido, la declaración del imputado ***** ****** *****, equivale a considerarla una confesión calificada divisible, puesto que, si bien es cierto acepta haber golpeado a las víctimas de los delitos que se le imputan, también lo es que argumenta circunstancias modificativas de la responsabilidad, al manifestar que quienes se excedieron fueron sus acompañantes "****" y *"******";* y por ende fueron ellos los que privaron de la vida a **********, lesionaron gravemente a ********** y **********; por tanto, al reunir los requisitos del artículo 303 del Código de Procedimientos Penales, la narrativa del acusado es valorada en términos del numeral 292 del Adjetiva Penal aludida, solamente en lo que perjudica y no en lo que le pudiera beneficiar; máxime que en autos, no quedó justificado que fueron solamente los golpes que produjeron "****" y "******" los que atentaron contra la salud de las víctimas.----------

ACTUACIONES

------ Es aplicable, por similitud jurídica, la Jurisprudencia de rubro y texto siguiente:----------

> "**CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. CASO EN QUE SE CONFIGURA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)**. Si bien es cierto que la confesión es el reconocimiento de la propia responsabilidad y de la participación personal en la comisión de un delito, como lo establece el artículo 124 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, también lo es que si el procesado, reconociendo su responsabilidad, introdujo argumentos tendientes a acreditar que su actuación fue legal, éste debe demostrar tal circunstancia, pues el que afirma está obligado a probar y, en caso de negar, es necesario probar la negativa cuando contraría una presunción legal, o envuelva la afirmación expresa de un hecho, según lo prevén los artículos 192 y 193 del ya mencionado código, por lo que dicho reconocimiento debe ser considerado como una confesión calificada divisible, y producir sus efectos en lo que le perjudica, de conformidad con lo que dispone el diverso 194 del mismo ordenamiento legal, siempre y cuando la conducta a él atribuida, a su vez se acredite en autos con otros medios de convicción."[23]

------ Máxime, la confesión de ***** ****** *****, cobra relevancia, al estar corroborada con otros elementos de convicción como es el caso de las imputaciones realizadas en su contra por ********** y su coacusado **********.----------

------ Apoya lo anterior, la Jurisprudencia 476, de la Octava Época, con número de registro: 390345; sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito; localizable en el Apéndice de 1995, Tomo II, Parte TCC; Materia Penal; página: 283, de rubro y texto siguientes:----------

> "**CONFESIÓN CORROBORADA POR UN COPARTICIPE. (RETRACTACIÓN).** Aun cuando es cierto que en nuestra moderna legislación penal se ha relegado a segundo término la confesión del acusado, a la cual se le concede un valor indiciario, la misma cobra relevancia cuando está corroborada con otro elemento de convicción como es el

23 Novena Época, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Diciembre de 2003, página 1209.

> caso de la imputación que al procesado le haga su copartícipe, aun cuando este último, al rendir preparatoria, se haya retractado alegando que su declaración inicial la rindió porque fue coaccionado física y moralmente, si en ningún momento lo demostró, y, además, porque conforme al principio de inmediación procesal, las primeras declaraciones del reo por su cercanía a los hechos y sin tiempo de aleccionamiento tienen preferencia sobre las posteriores."

------ Finalmente, la responsabilidad de ***** ****** *****, se corrobora con los datos que se advierten del informe médico legal de autopsia, practicado por el doctor **********, Perito Médico Forense, quien encontró en el cadáver de **********, herida contusa en parietal izquierdo de tres centímetros de longitud, que incide hasta hueso; herida contusa de tres centímetros en región occipital inferior que incide hasta hueso; gran hematoma subdérmico en cráneo, por contusiones múltiples, contusión periorbiteral, contusión en dorso de la nariz, mejillas, mentón, y los labios; equimosis en el rostro; cardenal en región dorsal superior región lumbar y las nalgas de 8x25 centímetros; gran equimosis, contusiones en abdomen, luxación occipito atloidea; en el cráneo, apuntó: piel cabelluda con gran hematoma en toda su área, calota sin fractura, meninges integras, hemorragia subaracnoidea, hemorragia subdural, hematoma interhemisférica, trazo de frente, temporal derecha que se continúa a la derecha del esfenoide, encéfalo congestivo, heridas que produjeron una hemorragia cerebral traumática, y en consecuencia la muerte.----------

------ En efecto, el resultado de la referida pericia confirma lo

ACTUACIONES

manifestado por el acusado, y lo obtenido por el resto de los medios de convicción analizados, en el sentido de que él y los coacusados le propinaron múltiples golpes a las víctimas, los cuales, evidentemente fueron sobre todo en la cabeza, porque exactamente en esas partes del cuerpo el referido experto localizó las lesiones origen del deceso de la víctima.---------- Lesiones de las cuales, además diera fe el agente del Ministerio Público al practicar la diligencia ministerial de fe y levantamiento de cadáver, el diecisiete de julio de dos mil tres, al establecer que el cuerpo sin vida de **********, presentaba múltiples escoriaciones y hematomas en la región media occipital, región inferior occipital, cara, hombros, cadera, piernas y brazos.----------

---------- Por cuanto hace a las víctimas ********** y **********, consta en autos las diligencias de fe ministerial de lesiones de diecisiete de julio de dos mil tres, practicadas por el agente del Ministerio Público dando fe de las múltiples lesiones que respectivamente presentaban los nombrados, lesiones que fueron evaluadas y dictaminadas por el doctor **********, en esa misma fecha, dando como resultado, que en el caso de **********, tardan menos de quince días en sanar y no ponen en peligro la vida, en cambio, en el caso de **********, si pusieron en peligro la vida.----------

------ Medios de convicción que ya fueron transcritos, analizados y valorados en párrafos anteriores, y que aquí en obvio de repeticiones inútiles, así como en obsequio al principio de economía procesal se dan por reproducidos; datos que en su conjunto, consolidan la versión del acusado ***** ****** *****, pues tienen el alcance probatorio para sostener que las heridas letales que mostró el cadáver de **********, y las heridas graves en las víctimas ********** y **********, fueron producidas por golpes que les fueron ejecutados por el acusado y sus acompañantes; datos que tienen correspondencia con el relato de aquel al referir que entre todos lo agarraron a golpes.----------

------ Finalmente, no pasa desapercibido para ésta Sala Colegiada que el acusado señaló que fue a *"****"* y a *"******"*, a quien *"se les paso la mano"* al golpear a la víctimas; sin embargo, reconoció su participación personal en la comisión de los hechos, por lo que su argumento defensista resulta insuficiente para deslindarlo de su responsabilidad.----------

------ En efecto, los medios de prueba analizados con antelación, acreditan una **conducta dolosa** del sentenciado quien, en conjunto con otros activos capturaron a los sujetos pasivos, para posteriormente golpearlos en múltiples ocasiones, **con la finalidad de ocasionarles un menoscabo en su salud**, conducta que realizó con el concierto previo de

ACTUACIONES

los demás coacusados.----------

------ Dicho de otra manera, de autos quedó demostrado que, ***** ****** *****, participó como **autor material** de los injustos que se le recriminan, sobre los cuales mantuvo el dominio funcional del hecho con un acuerdo previo y tácito en la agresión a las víctimas, puesto que **la actividad desplegada por éste**, se destacó por formar parte del grupo de activos que era superior a las víctimas; así mismo, estuvo de acuerdo con sus coacusados en capturarlas sin correr peligro y entre todos les propinaron los golpes que han quedado debidamente constatados en autos, máxime, su actuar no cesó ahí, sino que una vez lesionadas las víctimas, consintió el hecho de amarrarlas y dejarlas abandonadas en el lugar donde fueron encontradas, para finalmente retirarse con sus acompañantes sin importarle las condiciones en las que las abandonaron, acciones que produjeron como resultado, que una de víctimas perdiera la vida, otra resultara gravemente herida, y otra más con lesiones simples.----------

------ De ahí que, no debe pasar desapercibido que esos momentos en los que participó ***** ****** *****, fueron fundamentales para lograr que el grupo criminal tuviera éxito en su encomienda delictiva, esto es, causarle un mal a los pasivos del delito.----------

------ Por tal motivo, **aunque el acusado aduce que los golpes que privaron de la vida a una de las víctimas**, y a

otras las lesionaron gravemente, fueron proporcionadas en su mayoría por diversos coacusados, **ello no lo exime de responsabilidad**, ya que en el caso se acreditó plenamente que existió un acuerdo con sus coacusados para cometer los delitos imputados; es decir, el acusado junto a sus copartícipes convinieron en causarles un daño a las víctimas, situación en la que estuvo de acuerdo en participar, y que podía traer como resultado el fallecimiento de una de ellas y las lesiones a las otras.----------

------ Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial de rubro y texto:----------

> **"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS.** El dolo directo se presenta cuando **la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad**. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, **se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla**.[3]"

------ Ahora, debe atenderse a lo previsto por el artículo 335, fracción V, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en razón de lo siguiente:----------

ACTUACIONES

> "**ARTÍCULO 335.-** Cuando el homicidio se ejecute con la intervención de dos o más personas, se observarán las reglas siguientes:
>
> **V.- Si cualquiera de las personas que participan en el homicidio obrase con premeditación, alevosía, ventaja o a traición, todos serán responsables como autores de homicidio calificado; salvo el caso de que probaren que no hubo concierto previo**."

------ En efecto, en el caso, se imputa a ***** ****** *****, el delito de homicidio calificado por haber sido cometido con alevosía y ventaja, sin que del sumario penal se logre advertir que el acusado probara que no hubo concierto previo; por tanto, su participación en el delito de homicidio calificado es **a título de autor material**.----------

------ Así mismo, es autor material y directo en la comisión de los delitos de lesiones calificadas y lesiones simples, pues tuvo bajo su control directo la decisión total de llegar al resultado, es decir, estuvo a su alcance la posibilidad de materializar los hechos delictivos.----------

------ Lo anterior, con fundamento en la tesis jurisprudencial de rubro y texto:----------

> **"COAUTORÍA. EN ESTA FORMA DE PARTICIPACIÓN CADA COPARTÍCIPE DEBE RESPONDER DEL DELITO EN FORMA UNITARIA, SIN QUE SEA DABLE IMPUTAR LA APORTACIÓN PARCIAL QUE CADA UNO DE LOS INCULPADOS REALIZÓ.** El autor de un delito no es únicamente quien realiza materialmente la conducta típica, sino todo aquel que posee bajo su control directo la decisión total de llegar al resultado, es decir, quien tiene a su alcance la posibilidad de materializar el hecho delictivo o dirigir el proceso causal del acontecimiento criminal, contemplado en forma unitaria, es decir, comprendiendo al tipo básico y sus modalidades. En aquellos casos en que el autor comparte el actuar delictivo con otros autores, los cuales concurren con él en la comisión del delito mediante una distribución y división del trabajo delictivo, es decir, cuando hay pluralidad de

> activos, se configura la participación conjunta, que constituye la coautoría cuando, a pesar de la división de funciones, los autores concurrentes se encuentran en el mismo plano de participación, o bien, uno tiene el dominio directo, pues es quien realiza la etapa ejecutora del evento criminal, pero aun así los demás partícipes coadyuvan a la producción del resultado típico, por lo que estos últimos suelen constituirse como coautores, dada la división del trabajo colectivo mediante un plan común preconcebido, ya que su concurrencia en la ejecución del hecho punible importa la realización conjunta del delito por varios sujetos con codominio funcional del hecho. **Por tanto, en los casos de coautoría no es dable imputar exclusivamente a cada uno de los inculpados la aportación parcial que realizó sino que, por el dolo encaminado a la consecución total del resultado, cada copartícipe debe responder del delito**, considerado en forma unitaria como un solo resultado de la suma de conductas múltiples, precedidas de un designio criminal y de un acuerdo conjunto llamado "pacto criminoso".[6]

------ De ahí que, la determinación de la Jueza de la causa de tener debidamente demostrada la responsabilidad penal del acusado ***** ****** *****, en la comisión de los delitos de homicidio y lesiones calificadas por haber sido cometidos con alevosía y ventaja, así como lesiones simples, en agravio de las víctimas **********, ********** y ********** respectivamente, se encuentra ajustada a derecho, dado que, los medios de prueba existentes en la causa penal, no conducen a una conclusión diversa.----------

------ Finalmente, de las constancias que integran el proceso, no se advierte ninguna causa de exclusión del delito a favor del sentenciado, pues la conducta realizada es antijurídica por cuanto no se está en presencia de legítima defensa, de

6 Registro digital:168377. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época. Materia(s):Penal. Tesis:V.2o.P.A.26 P. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Diciembre de 2008, página 978. Tipo: Aislada.

ACTUACIONES

estado de necesidad, cumplimiento de un deber, ni se surte la posibilidad que se haya actuado con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado y por otra parte ***** ****** *****, al momento de participar en los hechos que se le imputan, tenía la suficiente capacidad de comprender el carácter ilícito de su obrar y de conducirse de acuerdo con esa conciencia, ello tomando en cuenta su mayoría de edad, ocupación y grado de escolaridad y que no existe evidencia alguna de que la acción realizada se haya producido bajo error invencible, ya que no se advierte alguna circunstancia que haga suponer que dicho sujeto activo realizó la conducta amparado en alguna causa de justificación que eliminara la antijuricidad.----------

------ De la misma forma quedó plenamente demostrada la imputabilidad del sentenciado, pues de las constancias probatorias a que se ha hecho alusión, se advierte que es una persona mayor de dieciocho años, y al momento de cometer el delito que se le atribuye, no se encontraba en un estado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de substancias tóxicas, embriagantes, estupefacientes o que sufra algún trastorno mental o desarrollo intelectual retardado. Luego entonces, resulta claro que contaba con la capacidad psíquica de motivarse de acuerdo a la ley, y por ello le era exigible una conducta diversa a la realizada.----------

------ En el caso, tampoco se encuentra acreditado que el sentenciado haya incurrido en algún error de hecho, que le hiciera creer que su conducta era lícita, máxime que actuó dentro de un amplio margen de libertad, al no mediar coacción física o moral en su contra, lo que pone en evidencia que tenía capacidad de discernimiento para comprender el carácter antijurídico de su proceder y, por ende de conducirse de acuerdo con la ley.----------

------ Así las cosas, esta autoridad de alzada arriba a la conclusión de que la Jueza de primer grado estuvo en lo correcto al determinar que en autos se encuentra plenamente demostrada la responsabilidad penal del sentenciado ***** ****** *****, en la comisión de los delitos de homicidio y lesiones calificadas por haber sido cometidos con ventaja y alevosía, previsto y sancionado por los artículos 319, 321, 324, fracción IV, 329, 336, 337, 342, fracción II y 344 del Código Penal vigente en el Estado, y lesiones simples regulado y penado por los numerales 319 y 320, fracción I, del citado ordenamiento sustantivo penal; en agravio de quien en vida llevara por nombre ********** y las víctimas ********** **********.----------

------ **SEXTO:- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.** En el tema relativo a la individualización de la pena, esta autoridad considera que la Jueza de la causa examinó y valoró

ACTUACIONES

correctamente, al tenor de lo dispuesto por el artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, las circunstancias objetivas y subjetivas de comisión del delito, dado que se puntualizan tanto las que les benefician como las que les resultan adversas, ya que tomó en cuenta la gravedad de la conducta típica y antijurídica, determinada por el valor del bien jurídico tutelado, que en el presente caso lo es la vida y la integridad física de las personas, que constituyen derechos fundamentales que forma parte del "núcleo duro de derechos", esto es, aquellos derechos que no admiten restricción alguna y, por tanto constituyen un límite infranqueable y su violación es de carácter irreversible; circunstancia que **le perjudica**.----------

------ También, los motivos que impulsaron la conducta del sentenciado, los cuales consideró únicamente como el afán de querer cometer el acto delictuoso, en virtud de no estar acreditado lo contrario, aspecto que le **perjudica**.----------

------ Así como las circunstancias personales del acusado como son la edad, pues manifestó en vía preparatoria contar con treinta y tres años de edad, al momento de los hechos, circunstancia que le **perjudica**, en virtud de que a esa edad se estima que ya se tiene la experiencia que dan los años vividos para saber valorar su actuar ilícito, porque a mayor edad, mayor madurez y mayor comprensión de los actos realizados.----------

------ El grado de instrucción que dijo haber cursado la educación primaria completa, lo que le resulta **benéfico**, lo anterior porque el artículo 3, párrafo primero, de la Constitución Federal, establece que la educación primaria es una de las que conforman la educación básica y será de impartición obligatoria por parte del Estado, por lo que se advierte que el sentenciado no rebasó dicha escolaridad, por tanto se estima que no fue lo suficientemente cultivado en los valores que tienen como finalidad asegurar un comportamiento adecuado en sociedad.----------

------ Así mismo, tomó en consideración como circunstancia que le **favorece** el tener un oficio honesto de jornalero, con un ingreso de mil pesos semanales, porque con tal actitud demuestra que con su propio esfuerzo obtiene recursos para satisfacer sus necesidades más inmediatas, contrario a aquéllos que viven a expensas de los demás, aunado a que con ese proceder contribuyen al mejoramiento económico de la sociedad.----------

------ Ahora bien, la Jueza de la causa tomó en consideración para individualizar la pena la naturaleza dolosa de la acción, los medios empleados para ejecutar la conducta ilícita, el peligro que corrió el acusado con la conducta desplegada, el comportamiento precedente del sentenciado, su estado civil, así como sus costumbres relativas a que no es adicto a las drogas, pero sí es poco afecto a las bebidas embriagantes;

ACTUACIONES

sin embargo, dichas circunstancias no pueden ser susceptibles de ser analizadas para efecto de individualizar la pena; cuenta habida que, atendiendo al nuevo paradigma sancionador, al adoptarse la figura de culpabilidad, sólo debe castigarse al delincuente por el hecho cometido, y no por lo que es o fuera a hacer, y dado que los aspectos mencionados constituyen datos atinentes a la personalidad del sujeto que ninguna relación tuvieron en el caso con el hecho delictivo, por eso, como ya se indicó, su estudio no es procedente.----------

------ En esa tesitura, de la correspondiente confrontación de las circunstancias que le benefician al acusado, así como las que le perjudican, esta autoridad comulga con la determinación de la juzgadora primaria de ubicarlo en el grado de culpabilidad **entre la mínima y la media sin llegar a ésta última**.----------

------ Así, la Jueza de primero grado, consideró que al delito de homicidio calificado, le correspondía una pena de TREINTA AÑOS de prisión; mientras que al injusto de lesiones calificadas SEIS AÑOS.----------

------ No obstante, respecto al ilícito de lesiones simples concluyó que el Ministerio Público no solicitó sanción alguna, y a fin de no conculcar las garantías de seguridad del reo se abstuvo de imponer la sanción correspondiente.----------

------ Finalmente la juzgadora, consideró aumentar UN AÑO

más de prisión, en virtud de la calificativa prevista por el artículo 171 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.----------

------ Estimó, que por tratarse diversas conductas con las que se cometieron diversos delitos, se ésta ante un **concurso real de delitos**, conforme a lo previsto por el artículo 24 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, y a efecto de determinar la penalidad correspondiente, observó el numeral 81 del aludido Código, el cual prevé que en caso de concurso real o material, se aplicara la pena prevista para el delito de mayor sanción, la que podrá sumarse a juicio del Juez, con las sanciones de los demás delitos, sin que exceda de cincuenta años.----------

------ Por tanto, la a-quo resolvió que las penas impuestas a cada delito, totalizaban TREINTA Y SIETE AÑOS DE PRISIÓN, asentó, que la punición impuesta el sentenciado deberá compurgarla en el establecimiento que para tal efecto designe el Ejecutivo del Estado, la cual compurgará a partir del diecisiete de julio de dos mil seis, y es inconmutable.-------

------ No obstante, en virtud de que ésta Alzada, en el estudio de los delitos en trato, determinó la exclusión de la calificativa de pandilla prevista por el numeral 171 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; en consecuencia, debe restarse un año de prisión para resultar una sanción de TREINTA Y SEIS AÑOS DE PRISIÓN.----------

------ Ahora, se hace valer en suplencia de la queja deficiente

ACTUACIONES

en favor del sentenciado, el agravio consistente en que la jueza de primer grado fue omiso en otorgar a ***** ****** *****, el beneficio previsto por el artículo 198 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tamaulipas, toda vez que al confesar los hechos que le fueron imputados, al emitir su declaración preparatoria, procedía la atenuación de la pena y reducirla en una cuarta parte; atento al citado dispositivo que en lo conducente establece que:----------

> "**ARTÍCULO 198:** Si la confesión se hiciera en la etapa de averiguación previa o de preinstrucción se observará el procedimiento previsto en el artículo 192 de este Código **y se reducirá en una cuarta parte la pena aplicable al inculpado**...";

------ Por consiguiente, ante la confesión del acusado en la etapa de preinstrucción, con independencia de la renuncia expresa a la fase de instrucción y de que deba observarse el procedimiento sumario previsto por el artículo 192 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, procede atenuar la pena en una cuarta parte en términos del precepto 198 del citado ordenamiento legal.----------

------ En tales condiciones, si bien es cierto que el ahora acusado confesó ante la jueza de origen que cometió los ilícitos que se le reprochan, también lo es que no renunció al periodo de instrucción; empero, tal circunstancia no impide que se le atenúe la pena que se le impuso, pues su confesión es suficiente para que se le disminuya en una cuarta parte la pena impuesta, pues el hecho de que no se llevara a cabo la tramitación del procedimiento sumario no es imputable al

acusado, ni mucho menos puede redundar en su perjuicio.---------- Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio jurisprudencial de la Novena Época; 188554; Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Octubre de 2001; Materia(s): Penal; Tesis: 1a./J. 28/2001; Página: 159, que es del siguiente rubro y texto:----------

> **"PENA, REDUCCIÓN DE LA. LA FACULTAD QUE EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO OTORGA A LOS JUZGADORES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIAS PARA EFECTUARLA POR CONFESIÓN ESPONTÁNEA DEL ACUSADO EN RELACIÓN CON LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, PUEDE EJERCERSE CUANDO SE EMITE EN FORMA LISA Y LLANA, O BIEN, CALIFICADA.** El segundo párrafo del referido precepto establece que si el inculpado al rendir su declaración preparatoria confiesa espontáneamente los hechos que se le imputan, o en ese mismo acto ratifica la rendida en indagatoria, o la formula con posterioridad hasta antes de la celebración de la audiencia final del juicio, el Juez podrá reducir hasta un tercio la pena que le correspondería conforme a lo dispuesto en dicho código. Por su parte, el tercer párrafo de dicho precepto señala que la sentencia que reduzca la pena deberá ser confirmada por el tribunal de alzada correspondiente para que surta efectos y, entre tanto, la pena se entenderá impuesta sin la reducción autorizada por el propio artículo. De lo anterior se sigue que el numeral en cita prevé una facultad discrecional tanto para el juzgador de primera instancia, de reducir la pena impuesta al acusado, como para el de segunda instancia de confirmar dicha reducción de la pena impuesta al sentenciado, facultad que puede ejercerse con la única condición de que éste hubiera confesado espontáneamente los hechos que se le imputan, debiéndose razonar, en su caso, su no aplicación, sin que para ello sea preciso que la confesión sea necesariamente lisa y llana, ya que el precepto citado no excluye la confesión calificada, pues no hace distinción alguna al respecto; además de que los argumentos que en ella se esgriman relativos a causas excluyentes de responsabilidad, en forma alguna modifican o alteran la admisión de los hechos imputados, que es a lo que se limita el párrafo segundo de dicho numeral."

---------- Por lo anterior, esta autoridad considera procedente, una vez hecho el cómputo atendiendo a lo establecido en el citado artículo 198 del Código Procedimental de la materia,

ACTUACIONES

reducir en una cuarta parte la sanción aplicada por la jueza de primer grado; **imponiéndole en definitiva al acusado**, la pena de **VEINTISIETE AÑOS, NUEVE MESES;** sanción inconmutable que deberá compurgar el sentenciado en el lugar que para tal efecto designe la autoridad ejecutora de sanciones, computable a partir del diecisiete de julio de dos mil seis, fecha que consta en autos ingresó a prisión por los presentes hechos, habiendo compurgado hasta la presente fecha (11-febrero-2022), quince años, seis meses y veinticinco días de reclusión.----------

------ **SÉPTIMO:- REPARACIÓN DEL DAÑO.** Respecto al tema de la reparación del daño, **se confirma** lo determinado por la juzgadora de origen de condenar al acusado ***** ****** *****, al pago solidario de la cantidad de **$90,433.20 (noventa mil cuatrocientos treinta y tres pesos 20/100 m.n.)**, a favor de quien o quienes legalmente representen al ahora occiso **********, conforme lo dispuesto por los artículos 47 fracción II, 47 Quinquies, fracción II y 91 inciso d) del Código Penal vigente en el Estado; monto obtenido de la suma de los siguientes conceptos: INDEMNIZACIÓN: (1750), un mil noventa setecientos cincuenta días de salario mínimo vigente en la época de los hechos, que a razón de $40.30 (cuarenta pesos 30/100 M.N.), arrojan $70,525.00 (setenta mil quinientos veinticinco pesos 00/100 m.n.); GASTOS FUNERARIOS: $4,836.00 (cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos 60/100 m.n.), que es el equivalente a cuatro

meses de salario mínimo; y DAÑO MORAL: $15,072.20 (quince mil setenta y dos pesos 20/100 m.n.), que corresponde al veinte por ciento de la suma de los montos de la indemnización y los gastos funerarios.----------

------ **OCTAVO:- AMONESTACIÓN.** Así mismo, se observa apegada a derecho la amonestación realizada por la jueza de primer grado al sentenciado ***** ****** *****, a fin de que no reincida, por haberse practicado en términos del numeral 51 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en vigor, por lo que queda intocada.----------

------ **NOVENO:- CORRECCIÓN DISCIPLINARIA.**----------

------ De la sentencia venida en apelación, se advierte que en el tema relativo a la individualización de la pena, la Jueza de la causa se abstuvo de imponer la sanción correspondiente al ilícito de lesiones simples en agravio de **********, argumentando que el Ministerio Público no solicitó sanción para dicho injusto penal, y a fin de no conculcar las garantías de seguridad del reo, no decretó pena alguna.----------

------ Omisión que resulta grave; ya que de la determinación de veintinueve de agosto de dos mil tres, se advierte que el Agente del Ministerio Público Investigador, al ejercer acción penal solicitó para el delito de lesiones previsto por el artículo 319, en relación con el 321, fracción I, del Código Penal vigente en la época de los hechos, la pena prevista en el segundo numeral citado, clasificación jurídica que no fue

ACTUACIONES

variada en el auto de término constitucional de veintidós de julio de dos mil seis; y, si bien, en el pliego de conclusiones acusatorias de trece de marzo de dos mil veintiuno, en el apartado de “Penalidad” el Fiscal adscrito fue omiso en precisar el fundamento aludido, lo cierto es que del contenido integral de su escrito de acusación se advierte la pretensión de sancionar al sentenciado por los tres ilícitos, esto es homicidio y lesiones calificadas, así como el de lesiones simples, cometido en agravio de **********.----------

------ Máxime, resulta incorrecta la actuación de la jueza instructora; ya que conforme a las reglas que establece el titulo sexto “De la aplicación de las sanciones”, capítulo I, “La individualización” artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que señala *“Dentro de los límites fijados por la Ley, los Jueces aplicarán las sanciones establecidas para cada delito...”* ***es que*** debió determinar la sanción para el delito de lesiones simples en agravio de **********.----------

----- Sin embargo, aunque dicha decisión se estime no jurídica este Tribunal esta impedido para modificar el fallo en estudio a efecto de aplicar la sanción correspondiente a dicho injusto penal, pues tal ejercicio está limitado por el principio **non reformatio in peius** *-locución latina que puede traducirse al español como "no reformar en peor" o "no reformar en perjuicio", utilizada en el ámbito del derecho procesal-* pues, al tratarse de un recurso interpuesto por el

sentenciado y su defensor esta Sala está impedida para modificar en su perjuicio, la determinación recurrida.----------

------ Ahora bien el artículo 382 Bis del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, establece lo siguiente:----------

> **"Artículo 382 BIS.-** Cuando con motivo de los asuntos que vía recurso de apelación sean sometidos al conocimiento de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, éstos adviertan un notorio descuido u omisión grave en cuanto a la aplicación de las normas y jurisprudencia relativas al debido proceso dentro los actos o resoluciones de los órganos jurisdiccionales recurridos, o una notoria dilación en la remisión de los autos al Supremo Tribunal para la integración del testimonio de apelación, según constancias a la vista, lo expresarán así dentro de la sentencia que recaiga a la apelación, en la que señalarán puntualmente las razones, fundamentos y motivos que los llevaron a la detección del descuido, omisión o dilación, teniendo a la vez la facultad de sancionar racionalmente tales actos acorde a la gravedad de la falta, con las correcciones disciplinarias que contempla el artículo 43 del presente Código en contra del Juez, o servidor judicial responsable, debiendo remitir copia de la resolución respectiva al Consejo de la Judicatura para los efectos conducentes, sin perjuicio de las responsabilidades de diversa índole que pudieran seguir de la realización de dichos actos.
> La sanción que se imponga en base a este artículo deberá ser notificada mediante oficio.

ACTUACIONES

------ Por lo tanto, resulta evidente que la jueza de la causa incurrió en una omisión grave, en cuanto a la aplicación de las normas.----------

------ En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43, fracción I, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, **se apercibe** a la licenciada **********, entonces Juez de Primera Instancia de lo Penal, del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, con

residencia en Río Bravo, Tamaulipas, para que no vuelva a incurrir en la omisión precisada.----------

------ Corrección disciplinaria que deberá comunicarse mediante copia de la resolución respectiva al Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de las responsabilidades de diversa índole que pudieran seguir de la realización de dichos actos.--

------ Asimismo, se instruye al Secretario de Acuerdos que notifique la sanción anterior mediante oficio a la servidora pública **********, siendo un hecho conocido para este Tribunal que actualmente se desempaña como Jueza de Control de la Tercera Región del Poder Judicial Estado, con residencia en Matamoros Tamaulipas, quien podrá impugnarla, ante esta Sala, en los términos que establece el artículo 392 Ter, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.----------

------ En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 377 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, esta Sala Colegiada en Materia Penal resuelve lo siguiente:----------

------ **PRIMERO:-** Lo manifestado por el defensor público de ***** ****** ***** no puede considerarse como agravios; no obstante, esta Sala Colegiada advirtió dos agravios que hacer valer oficiosamente en su provecho; en consecuencia:----------

------ **SEGUNDO:-** ***** ****** ***** es penalmente responsable de la comisión de los delitos de homicidio y lesiones calificadas, por haber sido cometidos con alevosía y ventaja, y lesiones simples, el primero de los injustos cometido en agravio de quien en vida llevara el nombre de **********, el segundo en perjuicio de ********** y el último con daño a **********; por tanto,----------

------ **TERCERO:-** Se **modifica** la sentencia apelada de dieciséis de mayo de dos mil siete, dictada en el proceso penal 322/2003; respecto a la individualización de la sanción, cuyos puntos resolutivos quedaron transcritos en el considerando sexto del presente fallo; en esa tesitura:----------

------ **CUARTO:-** Se impone en definitiva al acusado, **la pena de VEINTISIETE AÑOS, NUEVE MESES**; sanción inconmutable que deberá compurgar el sentenciado en el lugar que para tal efecto designe la autoridad ejecutora de sanciones, computable a partir del diecisiete de julio de dos mil seis, fecha que consta en autos ingresó a prisión por los presentes hechos, habiendo compurgado hasta la presente fecha (11-febrero-2022), quince años, seis meses y veinticinco días de reclusión.----------

------ **QUINTO:-** Queda firme la condena impuesta al acusado ***** ****** *****, al pago de la reparación del daño que le fue impuesto en primera instancia.----------

ACTUACIONES

------ **SEXTO:-** Se declaran incólumes los aspectos relativos a la amonestación del sentenciado ***** ****** *****, y la suspensión del ejercicio de sus derechos civiles y políticos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51 y 49 del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas.----------

------ **SÉPTIMO:-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43, fracción I, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se **apercibe** a la licenciada **********, entonces Juez de Primera Instancia de lo Penal, del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Río Bravo, Tamaulipas; toda vez que de la sentencia venida en apelación se advierte que incurrió en una omisión grave, en cuanto a la aplicación de las normas; debiendo remitir copia de la resolución respectiva al Consejo de la Judicatura para los efectos conducentes. Asimismo, se instruye al Secretario de Acuerdos que notifique la sanción anterior mediante oficio a la servidora pública **********, siendo un hecho conocido para este Tribunal que actualmente se desempaña como Jueza de Control de la Tercera Región del Poder Judicial Estado, con residencia en Matamoros Tamaulipas.----------

------ **OCTAVO.-** Notifíquese personalmente a las partes, háganse las anotaciones respectivas en el libro de Gobierno de este Tribunal; expídanse las copias que sean necesarias; con testimonio de la presente resolución, comuníquese al juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el

presente toca penal.----------

------ Así lo resolvió esta Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de la magistrada **GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ,** y los magistrados **JAVIER CASTRO ORMAECHEA y JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE,** siendo presidenta la primera y ponente el último de los nombrados, quienes al concluir el engrose respectivo, firman en once de febrero de dos mil veintidós, con la intervención del Secretario de Acuerdos, Licenciado **JOSÉ ONÉSIMO BÁEZ OLAZARÁN**, quien autoriza y da fe.----------

LIC.GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ
MAGISTRADA PRESIDENTE

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA
MAGISTRADO

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE
MAGISTRADO PONENTE

LIC. JOSÉ ONÉSIMO BÁEZ OLAZARÁN
SECRETARIO DE ACUERDOS

L´KGPT//slmr

ACTUACIONES

------ En fecha ( ) se publicó en lista de acuerdos la resolución anterior.- CONSTE.----------

------ En fecha ( ) notificado de la resolución anterior, el Agente del Ministerio Público de esta adscripción, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- DOY FE.-

------ En fecha ( ) notificado de la resolución anterior, el Defensor Público adscrito, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- DOY FE.----------

La Licenciada KARINA GUADALUPE PINEDA TREJO, Secretario Proyectista, adscrita a la SALA COLEGIADA PENAL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 4 dictada el once de febrero de dos mil veintidós por los Magistrados constante de sesenta y siete fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o

reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.